CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Acta número tres correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con siete minutos del once de enero del dos mil veinticuatro, de manera presencial, en la sala de reuniones del Consejo Nacional de Vialidad, con la asistencia de las siguientes personas: Luis Amador Jiménez quien preside, William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión, Nidia Cordero Padilla, Marcos Castillo Masis y Fadrique Rosales Salas, directores de este Consejo; así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general y Mauricio Rodríguez Fallas, asesor jurídico y la señorita Sofía Hidalgo Mora de la secretaria de actas.

Se justifica la ausencia del señor José María Vargas Callejas y Luis Miranda Muñoz por motivos personales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 03-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 03-2024.

II.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el oficio AI-304-2023, del 15 noviembre del 2023, y suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite modificación al plan de trabajo 2023.

El señor Luis Amador indica que este asunto fue conocido en la sesión previa, sin embargo, tienen la interrogante de por qué se tiene que aprobar la modificación a un plan de trabajo que ya culminó.

Al ser las 18:08 ingresan a la sesión el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general y Maribel Muñoz Arrieta, subauditora general de la Auditoría Interna.

El señor Luis Amador le consulta a la Auditoría Interna el por qué remiten una modificación a un plan de trabajo de un año que ya se terminó.

El señor Oscar Serrando indica que la señora Maribel Muñoz Arrieta, la subauditora, es la que se encarga de llevar la ejecución del plan de trabajo de la Auditoría Interna, por lo tanto, ella estará dando una explicación del por qué se hizo llegar hasta esta fecha. Además, aclara que utilizan tres instrumentos para darle seguimiento al plan de trabajo, el informe de calidad de la Auditoría Interna, seguimiento del PAO, planes de seguimiento al estar bajo la norma ISO 9001:2015, además, señala que en el informe por la dirección que deben preparar cuando realizan las auditorías internas también se realizan seguimientos.

El señor Oscar Serrano menciona que por una petición expresa que había realizado un Consejo anterior, de que no los llenaran de documentos, solicitaron que las variaciones al plan se hicieran llegar a finales de año.

La señora Maribel Muñoz indica que el señor Oscar Serrano ya explicó básicamente las razones en concreto, la modificación al plan se envió a final de año porque es una práctica que la Auditoría Interna ha tenido por varios años. Anteriormente un Consejo, no recuerda ahorita cuál administración fue, se les había consultado si se les enviaba el plan de trabajo dos o tres veces en la modificación con previsión, y les habían indicado que lo enviaran una sola vez, después de esto ningún Consejo se ha pronunciado al respecto.

Sin embargo, la revisión del plan de trabajo la realizan al 30 de junio porque el plan de trabajo está vinculado con el PAO, porque el cumplimiento del PAO responde al cumplimiento del plan de trabajo, por lo tanto, se revisa, se tienen los archivos de esas revisiones y se reporta el cumplimiento a la fecha, al primer semestre del año. Esta sería la razón básica y principal, por la cual se presentó a finales de año.

El señor Luis Amador menciona que entonces lo que están tratando de decir es que, al variar el plan anual operativo, tienen que ajustar el plan de la auditoría porque usted está auditando todo lo que está ocurriendo de manera operativa durante el año.

La señora Maribel Muñoz menciona que el plan operativo anual, tiene una línea como meta, que es plan de trabajo, entonces el plan de trabajo de la Auditoría desplaza una serie de auditorías durante el año, en el primer semestre ya por normativa política institucional, se hace la evaluación del plan operativo anual, como este plan contiene el plan de trabajo, siempre debe hacer la revisión del plan de trabajo, se realizan ajustes y anotan qué porcentaje de cumplimiento llevan. En este periodo del primer semestre, se podría decir que todavía es un momento no final, porque los estudios pueden tardar de dos a cuatro meses, y hasta podrían extenderse a un año; entonces se anota el porcentaje de cumplimiento.

Adicionalmente, la señora Maribel Muñoz señala que lo que para ellos califica modificar el plan es cuando se quedan sin recursos, por ejemplo, cuando se les va personal, entonces el plan que se tenía proyectado para hacer diez o quince auditorías, pero sucede que cinco o tres funcionarios se retiran o se van para otra institución, esto afecta el cumplimiento.

El señor Luis Amador menciona que entonces en palabras sencillas, lo que está indicando es que la ejecución del plan que se formuló inicialmente tiene que ajustarla porque los recursos con los que contó el año pasado, se vieron afectados y eso le impidió el cumplimiento del plan que inicialmente formuló.

El señor Oscar Serrano indica que hay algo muy importante de mencionar, y es que a partir de que se implementó la nueva Ley de empleo público, la Auditoría Interna dejó de ser atractiva, antes de esta ley, los funcionarios de la Auditoria por ley tenían derecho a un 65% de prohibición. A raíz de esta nueva ley, se pasó a un 30%.

El señor Luis Amador solicita entonces que se confirme si la Auditoría Interna perdió personal el año pasado, que lo está impactando.

A razón de esto, el señor Oscar Serrano indica que sí, mucha gente llegaba y en poco tiempo se iba, otros llegaban preguntando que cuanto se les iba a pagar por prohibición, entonces ha costado mucho llenar las plazas en la Auditoría Interna. La segunda razón es que, ha llegado gente que, si acepta las condiciones y cumplía con los requisitos, pero no sabe hacer auditoría, sin embargo, de igual manera se debía escoger personal ya que, llegaba una terna y ninguno cumple el perfil, pero el Servicio Civil indicaba que debían escoger a una persona.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

El señor Luis Amador indica que ya están claros los motivos y consulta si algún director tiene más consultas.

El señor Fadrique Rosales consulta específicamente respecto a cuáles estudios fueron retirados del plan de trabajo 2023, porque se mencionan en los oficios que fueron seis, sin embargo, no indican cuales.

La señora Maribel Muñoz indica que, si le permiten para abrir la computadora, le podría precisar, la mayoría de los estudios que se retiraron forman parte del plan de trabajo del 2024, para resumir, las razones principales por la que se presenta la modificación hasta el fin del periodo, es porque la práctica que tenía la Auditoría e inicialmente lo habían solicitado de esa manera, las plazas que se gestionaron en el transcurso del año, no se tiene certeza si se va a completar las plazas en un mes, dos meses o tres meses, entonces es muy prematuro modificar un plan cuando ya se podría tener el personal; caso que también no fue tan cierto porque hay que solicitar varios permisos, se hacen estudios, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos está con varios concursos, la Auditoría no es la que hace el nombramiento del personal, lo hace recursos humanos y hay varias situaciones que complican el poder hacerlo de manera oportuna, entonces esta sería la razón.

El señor Luis Amador menciona que el señor Fadrique Rosales también tiene una pregunta con respecto al plan del 2024, que es el segundo asunto en el orden del día de hoy.
A razón de esto, el señor Rosales indica que sí, la consulta prácticamente ya la respondieron y es porque están acarreando lo pendiente del año pasado para este año.
Además, consulta si hay alguna área de importancia que se está dejando por fuera para este plan 2024, o todos los planes importantes si están incluidos en este año.

El señor Luis Amador también consulta si hay algún riesgo que tiene un nivel tan elevado que tiene que atender mediante un elemento de Auditoría este año y que aun así no cuenta con los recursos necesarios, cree que eso es lo que usted está preguntando el señor Rosales.

El señor Oscar Serrano menciona que ellos verifican y ven cuales son los días y las horas que tienen para llevar a cabo el plan, entonces tiene que ajustar todos los recursos a los trabajos de mayor riesgo y quedan algunos que por fuera, sin embargo, indica que son muy cuidadosos en el sentido de que los riesgos los tienen bien identificados.

La señora Maribel Muñoz indica que los recursos no cubren la totalidad de los riesgos, se tiene una identificación muy básica y general de setenta y seis riesgos con definición de objetivos, esto lo pueden observar en uno de los anexos del plan que se remitió. La Auditoría Interna está proponiendo quince estudios, más o menos de dos a tres estudios por funcionario, lo que significa aproximadamente un 20% de los riesgos que se estarían cubriendo, además, señala que no se tienen los recursos suficientes, hay áreas técnicas aeronáuticas para las cuales actualmente se está promoviendo una contratación, para poder entrar a hacer evaluaciones en labor sustantiva propiamente en el uso de los recursos, pero eso no quiere decir que si no se hace el estudio algo pasa, sino que siempre están esos elementos ahí como riesgosos y hay cosas que no las han podido evaluar y alcanzar porque no se cuenta con los recursos al 100%.

Otra de las variables importantes es, por ejemplo, en este plan 2024, es que tiene ahorita de nuevo ingreso a dos funcionarios que son nombrados según la directriz del Servicio Civil, es decir, no son auditores, ni tienen información académica de auditores, ni experiencia, entonces están en un proceso de inducción que no es como explicarles, pongan el sello y tramiten el documento; es formarlos en la parte académica de lo que es hacer

auditoría. Esto lleva, como mínimo unos seis meses para conozcan y otros seis meses para ponerlo en práctica, entonces por ahí es un poco lo que le quiere explicar, el por qué no es fácil hablar si se está dejando algo al descubierto, porque podría ser mucho o poco, obviamente se atienden denuncias y las situaciones de prioridad cuando la situación así lo amerita.

El señor Oscar Serrano indica que también es importante que desde hace muchos años han realizado esfuerzos para auditar la parte sustantiva, en la parte del área técnica no se tiene un técnico en aeronáutica para que realice este trabajo, se ha realizado los esfuerzos por buscar a alguien, sin embargo, con el Servicio Civil es imposible, también se trató de hacer por medio de la OACI e indicaron que sí, sin embargo, cobraban 50.000.000 de colones los cuales no se tienen.

Además, indica que para este periodo están contratando a dos expertos que hagan auditoría en el área técnica aeronáutica, ya que actualmente son riesgos que no se pueden cubrir y desgraciadamente son el área sustantiva del Aviación Civil.

El señor Luis Amador indica que ya el problema está claramente identificado y ahora lo que corresponde, más bien es pedirle a la Auditoría Interna que desarrollen a través del manual de puestos, la solicitud para que el Servicio Civil habilite los puestos que sean necesarios para que puedan efectuar la labor de auditoría de manera adecuada, se entiende las restricciones fiscales del país, etc, pero considera que si se hace un mapeo adecuado de todos esos elementos que ya los tienen bien identificados, se podría hacer la gestión para que eventualmente se vayan habilitando esas plazas. Porque si no, va a seguir exactamente el mismo problema, ya que no se tiene la capacidad suficiente y el personal que les está llegando no tiene nivel de especialización adecuado, lo cual posiblemente responde a que la unidad como tal no ha sido debidamente mapeada y no tiene todos los perfiles con todos los elementos que esos perfiles deberían de contener.

El señor Luis Amador indica que con esto podrían ayudar en ese sentido, cree que el por qué ya quedó claramente consignado en ambos casos, por lo tanto, les solicita que por escrito indiquen puntualmente las auditorías que fueron canceladas, para sintetizar, le consulta al señor Fadrique Rosales si está de acuerdo que ellos lo envíen por escrito para poder continuar la sesión.

El señor Rosales indica que sí está de acuerdo.

El señor Luis Amador le agradece a la Auditoria Interna por la explicación dada. Además, les solicita que por favor coordinen para que envíen al Consejo la información que justifique la solicitud de más personal y los perfiles de ese personal que habría que pedir, con base en la justificación de todos los elementos que ya tienen debidamente documentados.

La señora Maribel Muñoz indica que esta gestión ya se había realizado ante el Servicio Civil y dijeron que no podíamos ni siquiera el profesional dos porque la DGAC es una institución adscrita al MOPT, el MOPT si cuenta con otros niveles.

El señor Luis Amador indica que no es simplemente un profesional dos o tres, es el perfil, porque ellos mismos indican que, aunque reciban personal no vienen con las calificaciones adecuadas y eso obedece a que el perfil que está establecido para el profesional no es el adecuado, tienen primero que ajustar el perfil para que les llegue

el profesional correcto y ya después hacer las gestiones si es necesario con recursos humanos del MOPT, etc. Pero ese perfilado tiene que existir primero de base.

Al ser las 18:28 se retiran de la sesión el señor Oscar Serrano y la señora Maribel Muñoz, además, se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.

Al ser las 18:31 se reanuda la sesión ordinaria 03-2024.

El señor Luis Amador indica que él entiende las justificaciones que la Auditoría Interna da, sin embargo, le parece inaceptable que lo manden hasta que inicia este año, si el tema hubiera llegado de manera oportuna el año pasado, cree que estarían hablando de algo diferente.

El señor Fadrique Rosales señala que está completamente de acuerdo y propone solicitarle al auditor general, que presente este tipo de modificaciones a más tardar el 31 de julio del año en curso, para que esta situación no se repita.

El señor Marcos Castillo indica que él secunda la propuesta del compañero Fadrique Rosales y realmente con la experiencia de auditor que tiene, se debe ir planificando si no hay un nivel de cumplimiento, y esas modificaciones o alteraciones hacerlas al menos una vez por año y no esperarse hasta finales de año.

El señor Luis Amador señala que estaría sometiendo a votación un rechazo, es decir, un voto negativo a la modificación del plan de trabajo 2023 de la Auditoría Interna. Así como, una instrucción de que tienen al 31 de julio del año en curso para cualquier modificación del plan de trabajo que ellos presentan.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Rechazar la modificación al plan de trabajo del año 2023 presentado por la Auditoría Interna.
- Instruir a la Auditoría Interna para que presenten las modificaciones al plan de trabajo a más tardar el 31 de julio del año en curso. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio AI-306-2023, del 15 noviembre del 2023, y suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite plan anual de trabajo 2024.

El señor Luis Amador indica que este asunto se puede dar por recibido y ya con lo mocionado, la Auditoría Interna debe medirse con los recursos que cuentan si están en la capacidad de salir adelante con el plan de trabajo propuesto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el plan anual de trabajo 2024 de la Auditoría Interna.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO CUARTO.

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0872-2023, del 26 de diciembre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, jefe a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el seguimiento al acuerdo del Consejo Técnico, respecto al fortalecimiento del Órgano Fiscalizador.

Al ser las 18:34 se decreta un receso por parte de la presidencia del Consejo.

Al ser las 18:39 se reanuda la sesión ordinaria 03-2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0872-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Instruir a la Dirección de la D.G.A.C para que gestiones ante las unidades que corresponda, a efecto de que, según sea requerido, se autorice la colaboración de funcionarios de la dirección en la atención de los asuntos que deba atender el OFGI en el área de obras, operaciones y seguridad, tanto para el AIJS como el AIDOQ, mientras se concluye con el trámite de las plazas ante la Autoridad Presupuestaria y el nombramiento por parte la Unidad de Recursos Humanos de los nuevos colaboradores.

2. Se instruya a la Unidad de Recursos Humanos, acelerar el procedimiento ante la Autoridad Presupuestaria para la disposición de las plazas vacantes por jubilación, así como el proceso de selección y nombramiento, en cuanto se reciban las solicitudes formales por parte del OFGI.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0875-2023, del 27 de diciembre del 2023 y suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, jefe a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe relacionado con el documento de oposición de la Asociación de Línea Aéreas -ALA-, con respecto a las Tarifas Aeronáuticas 2023-2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0875-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Tener por atendido el documento de oposición presentado por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Líneas Áreas Internacionales –ALA, en los términos indicados en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0875-2023.

2. Mantener en todos sus extremos las tarifas del Pliego Tarifario No Aeronáutica 2023-2024, aprobadas mediante el artículo cuarto de la sesión ordinaria 62-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 10 de octubre del 2023.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

3. Al respecto, debe señalarse que, en efecto, con sustento en el referido acuerdo del CETAC, en este caso para el cobro de la tarifa denominada "Covid Recovery Fee" ("CRF") se establecerá el plazo de gracia correspondiente de 90 (noventa) días naturales, el cual se ha aplicado en otras oportunidades, conforme a lo dispuesto por el CETAC.

4. Continuar con la publicación del Decreto Tarifario, conforme al procedimiento al efecto fijado en el Apéndice H Régimen Tarifario del Contrato de Gestión Interesada, modificado mediante Adenda No. 2. **ACUERDO FIRME**

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2372-2023, del 13 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-276-2023, del 07 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Federico Laurencich Castro, en su condición de presidente y representante legal de la Compañía Aensa Service Center, para el registro y aprobación de las tarifas para habilitación de peso y balance en aeronaves en las modalidades Clase D, subclase D3, peso y balance.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2372--2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-276-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Archivar el escrito con registro VU-1812-2023-E, con fecha 18 de julio del presente año, debido a que a la fecha no se atendido el oficio DGAC-DSO-TAOF-280-2023.

2. Informar a la Compañía que podrá presentar nuevamente la solicitud de tarifas por medio de nota dirigida al Consejo Técnico de Aviación Civil, cuando se esté próximo a cerrar la fase IV del proceso.

3. Notifíquese al señor Federico Laurencich Castro, representante y presidente de la compañía Aensa Service Center, S.A al correo: federico@aensacr.com.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2399-2023, del 15 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-277-2023, del 14 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe especial análisis y recomendaciones sobre emisión de certificados de explotación para los servicios de asistencia en tierra (Rampa) Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

El señor Fernando Naranjo indica que este informe fue remitido en unos días que él no estaba presente y cuando lo estuvo revisando, hay algunos aspectos que quisiera modificar del informe, el informe como tal está íntegro, es en las recomendaciones que se solicita que se apruebe la recomendación uno, donde se solicita al gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la actualización del estudio de Análisis de Requerimientos y Eficiencia Operadores de Servicio en Tierra, que está recomendación se apruebe hasta ahí.

Además, solicita que se apruebe la recomendación 2, obviar la número 3, aprobar la 4, obviar la 5 y la 6 aprobada. Esto porque hay algunos indicios que los está haciendo pensar el servicio de asistencia de servicio en tierra en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, está siendo diezmado con la guerra de las tarifas que está existiendo entre tantas compañías de servicio en tierra.

El señor Fernando Naranjo menciona existe estudio del 2001 por una orden de CETAC, que hasta está retomando para hacer el análisis, pero hay que actualizar el estudio del gestor aeroportuario específicamente para el Juan Santamaría, ese estudio determinaría cuántas empresas sería eficiente, eficaz y mejora la seguridad, además, que los índices de seguridad de las empresas de asistencia en tierra se manifiesten a la hora de renovar certificados de explotación. Esto debido a que se tienen algunos incidentes muy graves de personal y equipos en tierra que hacen dudar de la eficacia del servicio que están dando las empresas.

Sin embargo, para tener esa fuente de información, el primer paso es la recomendación uno, actualizar el estudio y lo que se está pidiendo con la recomendación 2, es que se siga trasladando la información de los incidentes de seguridad operacional que hay a través de OFGI. La 4 sería para que ese índica de récord de seguridad que maneja el gestor aeroportuario, sea incorporado como un elemento determinante para la renovación de certificados de explotación a futuro, lo que permitiría que las empresas que no son seguras, no se les renueve el certificado. Con respecto a la recomendación 6, se estará trabajando en la modificación para incorporar los requisitos de certificación, que el gestor indica si efectivamente tiene espacio físico para albergar a la empresa de servicios en tierra, porque lo que pasa en este momento es que al gestor se le pregunta cuando está en trámite del certificado de explotación y aún no se ha demostrado la idoneidad técnica y luego hay saturación de equipo en el aeropuerto, no hay un espacio físico, hay equipos de un mal estado y hay algunos problemas de seguridad operacional. Esta sería su recomendación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Solicitar al gestor del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la actualización del estudio de Análisis de Requerimientos y Eficiencia Operadores de Servicio en Tierra.

2. Instruir al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS para que presente de manera mensual ante esta Dirección General, el reporte de accidentes e incidentes por compañía de asistencia en tierra, que genera el Gestor Aeris Holding, con el objetivo que esta información sea socializada tanto al SSP como a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas y que estas Unidades lo incorporen en sus procesos de supervisión y seguimiento.

3. Incluir dentro del marco normativo la utilización del récord por operador de incidentes o accidentes que pongan en riesgo la seguridad operacional en el aeropuerto, como elemento determinante para la renovación del certificado de explotación.

4. Instruir a la Dirección General trabajar en la modificación de la normativa vigente, para incorporar dentro de los requisitos para la certificación de las empresas de asistencia en tierra, la presentación de la autorización por parte de la Administración del Aeropuerto en la fase 2 del proceso, indicando que cuenta con el espacio físico para la empresa de asistencia en tierra. Se deberá excluir a las aerolíneas que deseen prestarse su propio servicio y donde exista un convenio bilateral que así lo avale.

ARTÍCULO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2493-2023, del 30 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-279-2023, del 29 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gambia Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente al Acuerdo de la Asociación Económica Integral entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2493--2023, de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-279-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

Aprobar la inclusión, como parte de los compromisos, del sector de Servicios de transporte aéreo, en el ámbito de aplicación y cobertura del Acuerdo, con las siguientes observaciones y recomendaciones:

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional
Servicios de transporte aéreo		
(d) Servicios de asistencia en tierra (incluyendo los servicios de comidas por encargo) y gestión de aeropuertos	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos. Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para el suministro de servicios auxiliares de transporte aéreo en aeropuertos nacionales con base en la demanda de esos servicios. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados.
Se recomienda separar estos servicios	Todas las empresas concesionarias deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica. Se requiere la constitución. Sujeto a requisitos de reciprocidad. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tráfico y operación.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en compromisos horizontales.

	Para los servicios de asistencia en tierra se sugiere sustituir lo tachado por la siguiente redacción: Mantendrán sus concesiones las empresas que cumplan con los requisitos y normativa vigente y aplicable y demuestren su capacidad técnica y financiera para brindar el servicio. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo: Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742) Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734) Se recomienda la eliminación, de lo tachado y la inclusión de la seguridad de la aviación.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sujeto a monopolio público o a derechos exclusivos. Costa Rica se reserva el derecho de limitar el número de concesiones para el suministro de servicios auxiliares de transporte aéreo en aeropuertos nacionales con base en la demanda de esos servicios. Se dará prioridad a los concesionarios que se encuentran suministrando el servicio. Todas las empresas concesionarias deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica. Se requiere la constitución. Sujeto a requisitos de reciprocidad y seguridad de la aviación. Se requieren pruebas de necesidades económicas. Criterio principal: necesidades de tráfico y operación. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

2. Sugerir la participación e inclusión del Consejo Técnico de Aviación Civil y/o Dirección General de Aviación Civil en futuras negociaciones que involucren la inclusión de temas de relaciones aerocomerciales.

3. Comunicar a la Dirección de Comercio Exterior lo resuelto. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2500-2023, del 04 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-281-2023, del 30 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gambia Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

en el que remiten el informe con el Acuerdo de Servicios Aéreos con la Asamblea de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, que se realizará en Lima, Perú, el 13 de diciembre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2500-2023, de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-281-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar al señor Fernando Naranjo Elizondo, director general para que firme el Acuerdo de Servicios Aéreos negociado y rubricado con el Gobierno Chileno.

2. Instruir a la Dirección General para que se gestione ante al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el otorgamiento de los plenos poderes al director general Fernando Naranjo Elizondo para que realice la firma del Acuerdo de Servicios Aéreos con Chile y cualquier otro trámite necesario.

3. Comunicar a la Autoridad Aeronáutica de Chile lo resuelto.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2561-2023, del 14 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-283-2023, del 13 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gambia Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe con la solicitud para realizar la firma del Memorando de Entendimiento, durante la Asamblea de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), que se realizará en Lima, Perú, el 13 de diciembre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2561-2023, de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-283-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

Aprobar lo establecido en el Memorando de Entendimiento entre las autoridades aeronáuticas de la República de Costa Rica y la República Bolivariana de Venezuela.

Autorizar al señor Fernando Naranjo Elizondo, director general para que firme el Memorando de Entendimiento negociado.

Comunicar a la Autoridad Aeronáutica de Venezuela lo resuelto por el Consejo Técnico.

Instruir a la Dirección General para que se realicen los trámites correspondientes y se cumpla con los puntos anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2563-2023, del 15 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-

DSO-TA-INF-284-2023, del 14 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gambia Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remite el informe con la solicitud de realizar la firma del Memorando de Entendimiento y la rúbrica del Acuerdo de Servicios Aéreos, durante la Asamblea de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) que se realizará en Lima, Perú, el 13 de diciembre del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2563-2023, de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-284-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

Aprobar lo establecido en el Memorando de Entendimiento y autorizar al señor Fernando Naranjo Elizondo, director general para la firma de este.

Aprobar lo establecido en el texto del Acuerdo de Servicios Aéreos negociado y autorizar al señor Fernando Naranjo Elizondo, director general para que rubrique dicho instrumento.

Comunicar a la Autoridad Aeronáutica de Uruguay lo resuelto por el Consejo Técnico.

Instruir a la Dirección General para que se realicen los trámites correspondientes y se cumpla con los puntos anteriores.

Instruir a la Dirección General para que se efectúen los trámites correspondientes para que, posterior a la rúbrica, el Acuerdo de Servicios Aéreos sea remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para continuar el proceso de firma por parte de los plenipotenciarios y el envío a la Asamblea Legislativa para la ratificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2453-2023, del 27 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-278-2023, del 23 de noviembre del 2023, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la conferencia internacional de negociación de (ICAN 2023), propuestas de negociaciones de acuerdos aéreos.

El señor Fernando Naranjo indica que del punto A3 de la agenda hasta el A7 son de ratificación, de actuaciones que realizó la Dirección General en relación con la participación en eventos internacionales de acuerdos de servicios aéreos, en el caso de Arabia Saudita, en el informe no está, pero se incluyó o se firmaron acuerdos de entendimiento con Oman e Islandia, que no están puestos en un informe porque fueron negociaciones que se dieron estando en Arabia Saudita.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2453-2023, de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-OF-278-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

• Instruir a la Dirección General, la coordinación y continuación con las gestiones necesarias para concretar los instrumentos de servicios aéreos con Reino Unido, Austria, Polonia, Ruanda, Marruecos y Jordania, bajo una política de carácter liberal, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire en pasajeros y séptima libertad del aire en carga, designación múltiple de aerolíneas, tarifas a ser establecidas por las líneas aéreas, así como el control y regulación sea ejercido por la autoridad que designa la línea aérea, vuelos no regulares y servicios de asistencia en tierra.

En caso de que otro país manifieste su interés de negociar en el evento, se autoriza a la Delegación a analizar cada caso, según la política antes mencionada, la conveniencia para Costa Rica y la disponibilidad de agenda de la delegación.

• Designar al director general Fernando Naranjo Elizondo, como jefe de Delegación y a la funcionaria Ana Patricia Gamboa Venegas como delegada, ambos en representación de Costa Rica.

• Autorizar al director general Fernando Naranjo Elizondo, firmar los Memorandos de Entendimiento y la rúbrica de los Acuerdos de Servicios Aéreos, que se vayan a concretar durante las reuniones en ICAN2023.

• Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las negociaciones que se vayan a efectuar durante este evento, así como informar si se firmará algún Memorando de Entendimiento.

• Informar a las líneas aéreas costarricenses sobre las negociaciones que se efectuaran y por si así lo desean, manifestar su opinión en cuanto a los instrumentos por negociar y participar en calidad de observadores.

• Instruir a la Dirección General, en caso de ser necesario, realizar la solicitud de las credenciales correspondientes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

B.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2278-2023, del 27 de octubre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0620-2023 del 27 de octubre del 2023, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el pago de la factura 00100008010000002163 por concepto de Avance #2 en la licitación denominada "Mejoramiento del Puesto de Plataforma Ejecutiva en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

La señora Nidia Cordero indica que lo que ve en este tema es que remiten un oficio de financiero que solicita el pago, sin embargo, le gustaría que presentaran un oficio del director del proyecto en cual se indique que el pago se autoriza porque la empresa cumplió con el servicio y la obra. Por lo tanto, solicita que para la próxima se adjunte un informe de infraestructura o el director que diga cómo va el proyecto de acuerdo con la línea base del proyecto y la tabla de pagos.

El señor Fernando Naranjo menciona que efectivamente existe un informe de la unidad, cuando se da la orden de pago al CETAC hay un informe de previo que ya se ha cumplido con el avance, además, existe una Comisión que verifica todos los avances se dan de la manera correcta.

El señor Naranjo señala que estos 4 puntos de la Unidad de Recursos Financieros ya fueron cancelados, son para ratificación por parte del CETAC, ya que en las fechas que se remitieron no había Consejo Técnico y los informes están para conocimiento del Consejo, menciona que los podemos remitir para conocimiento, pero siempre hay un informe de Infraestructura Aeronáutica o de la Comisión de Fondos Externos que certifica que la obra fue recibida en tiempo y en forma, caso contrario se remite al CETAC para el procedimiento respectivo en SICOP, como se hizo por ejemplo, con el proyecto de acueducto del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2278-2023, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0620-2023, de la Unidad de Recursos Financieros:

Proceder con el trámite de pago por un monto bruto de ¢281,522,863.71 (Doscientos ochenta y un millones quinientos veintidós mil ochocientos sesenta y tres colones con 71/100.), y un monto neto de ¢248,387,871.79 (Doscientos cuarenta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos setenta y un colones con 79/100) a favor de Quebradores Pedregal Sociedad Anónima y autorizar a Dirección General por medio de la Unidad de Recursos Financieros a ejecutar los trámites que corresponden para realizar el pago a la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2537-2023, del 11 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DA-IA-OF-0743-2023 del 07 de diciembre del 2023, suscrito por el señor Fabian Brenes Arce, director de proyecto y el señor David Rojas Alfaro, encargado de Desarrollo Aeroportuaria de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, en el que remite el informe del pago de la factura 00100008010000002243 por concepto de Avance #3 en la licitación denominada "Mejoramiento del Puesto de Plataforma Ejecutiva en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2537-2023, de la Subdirección General DGAC-DA-IA-OF-0743-2023, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica:

Proceder con el trámite de pago por un monto bruto de ¢737,461,212.78 (Setecientos treinta y siete millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos doce colones con 78/100), y un monto neto de ¢650,662,680.65 (seiscientos cincuenta millones seiscientos sesenta y dos mil seiscientos ochenta colones con 65/100.) a favor de Quebradores Pedregal Sociedad Anónima y autorizar a Dirección General por medio de la Unidad de Recursos Financieros a ejecutar los trámites que corresponden para realizar el pago a la empresa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2476-2023, del 29 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-

RF-OF-0674-2023 del 29 de noviembre del 2023, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la liquidación del III Trimestre del año 2023, presentada por el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2476-2023, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-0674-2023, de la Unidad de Recursos Financieros:

- Aprobar la liquidación del III trimestre de 2023 por un monto total de ¢ 230 950 368.00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESICIENTOS SESENTA Y OCHO COLONES EXACTOS) según los gastos presentados en el oficio CBCR-038508-2023-DAB-01061, del lunes 30 de octubre del 2023, correspondiente a la liquidación del III trimestre del 2023.
- Autorizar la firma para la transferencia de fondos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica al director general señor Fernando Naranjo Elizondo, al subdirector señor Luis Miranda Muñoz y al señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, correspondiente a la liquidación del III trimestre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2579-2023, del 19 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0706-2023 del 19 de diciembre del 2023, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros y DGAC-DA-IA-OF-0769-2023, suscrito por la señora Vexzis Gómez Villagra y los señores Fabian Brenes Arce, David Rojas Alfaro y Alexander Sánchez Mora, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, mediante el cual remiten el informe relacionado con el pago de la factura 00100008010000002312, por concepto de Avance #4 en la licitación denominada "Mejoramiento del Puesto de Plataforma Ejecutiva en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2579-2023, de la Dirección General, DGAC-DFA-RF-706-2023, de la Unidad de Recursos Financieros y DGAC-DA-IA-OF-0769-2023 de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica:

Proceder con el trámite de pago por un monto bruto de ¢925,793,284.86 (Novecientos veinticinco millones setecientos veintitrés mil doscientos ochenta y cuatro colones con 86/100), y un monto neto de ¢816,828,234.52 (Ochocientos dieciséis millones ochocientos veintiocho mil doscientos treinta y cuatro colones con 52/100) a favor de Quebradores Pedregal Sociedad Anónima y autorizar a Dirección General por medio de la Unidad de Recursos Financieros a ejecutar los trámites que corresponden para realizar el pago a la empresa.

C. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2488-2023, del 05 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo

dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1207-2023, del 30 de noviembre del 2023, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de asignación de espacio para counter en la terminal aérea del Aeródromo de Nosara a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-701774.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2488-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1207-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 017-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.017-2024 que resuelve:

Otorgar a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-701774, representada legalmente por el señor Everardo Carmona Estrada, el permiso de uso en precario del espacio para counter en el edificio terminal del Aeródromo de Nosara, en la posición 2, con un área de 2.30 metros cuadrados, para actividad de transporte aéreo comercial, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación aérea (28 de setiembre de 2038), efectiva a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos y la Unidad de Aeródromos Locales, mediante el oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0203-2023 del 27 de noviembre de 2023.

Notifíquese a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, representada legalmente por el señor Everardo Carmona Estrada, por medio de los siguientes correos electrónicos eve@ecdea.com y achavarria@carmonair.com .

Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros y Aeródromos Locales, así como al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2491-2023, del 30 de noviembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1213-2023, del 30 de noviembre del 2023, suscrito por los señores Luis Diego Díaz Hernández, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar 28 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2491-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1213-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 018-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.018-2024 que resuelve:

1) Otorgar a la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-188013, representada legalmente por el señor Gerardo Xavier Peña García, portador de la cédula de residencia número 148400283236, la renovación del permiso de uso en precario del hangar 28 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 226 metros cuadrados, para actividad privada, así como, para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BJP, cuya vigencia será de 5 (cinco) años, efectivos a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0388-2023 del 15 de noviembre de 2023.

2) Notifíquese a la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima, representada legalmente por el señor Gerardo Xavier Peña García, por medio de los correos electrónicos alejandra.espinoza@grupofraiche.com y creyes@hyrabogadoscr.com

3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2439-2023, del 08 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0981-2023, del 02 de octubre del 2023, suscrito por el señor Juan José Aguilar Umaña, asesor legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Municipalidad de Coto Brus, para efectuar labores de mantenimiento del Aeródromo de San Vito (MRSV).

El señor Marcos Castillo consulta con respecto al convenio, si está presupuestado este aeropuerto.

A razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que, más bien el Convenio lo que busca es que la Municipalidad de Coto Brus ponga fondos en cuanto a malla perimetral a coordinación con la policía, mantenimiento de zonas verdes, hay un compromiso con ellos de mejorar la infraestructura para ver si con los productos turísticos, con el esfuerzo que está haciendo la Cámara de Turismo de Coto Brus y el alcalde, se logren vuelos en algún momento itinerados a San Vito. El año pasado se pintó la pista y la malla se mejoró, el problema es que apenas se pone la malla la cortan, por lo tanto, el objetivo del Convenio es que la Municipalidad ponga recursos, esto ya fue aprobado por el Consejo Municipal de ellos y ahora viene la ratificación con el CETAC, para ya ponerlo en práctica y se pueda tener maquinaria, mano de obra y alguna inversión por parte de la DGAC.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2439-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0981-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:

Remitir a la Municipalidad de Coto Brus la versión actual de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Gobierno Local de Coto Brus, para su conocimiento y detallando los cambios realizados.

Coordinar con los señores Steven Barrantes Núñez, alcalde de la Municipalidad de Coto Brus, y Sofía Hidalgo Mora, encargada del Proceso de Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, para acordar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Coto Brus y el Consejo Técnico de Aviación Civil. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2541-2023, del 12 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1246-2023, del 12 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Marilaura González Trejos, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el archivo de la solicitud de certificado de explotación de la compañía Indigo Drones sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-690691, representada por el señor Sergio Ballester Carballo, en calidad de presidente, con el objetivo de brindar los servicios de transporte de paquetería con sistema de aeronave piloteadas a distancia (RPAS).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2541-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1246-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 019-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.019-2024 que resuelve:

1. Archivar la solicitud de certificado de explotación de la compañía Indigo Drones sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-690691, representada por el señor Sergio Ballester Carballo, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de entrega de paquetería con sistema de aeronave piloteada a distancia (RPAS), por cuanto no cumplió satisfactoriamente con los requerimientos técnicos para el otorgamiento del certificado de explotación. En igual sentido, proceda la Dirección General al archivo del respectivo proceso de certificación para la obtención del Certificado de Operadora Aéreo (COA)

2. Notifíquese el presente acuerdo al señor Sergio Ballester Carballo, apoderado generalísimo de la compañía Indigo Drones sociedad anónima, por medio del correo indigo@indigoia.com e isaac@indigoia.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2544-2023, del 12 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1248-2023, del 12 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023,

salvo la operación del 7 de diciembre 2023, que llegó a nuestro país con normalidad a las 00:20 y regresó a la Ciudad de Bogotá, el 8 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2544-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1248-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 020-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.020-2024 que resuelve:

1. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del 7 de diciembre 2023 que llegó a nuestro país con normalidad a las 00:20, y regresó a la Ciudad de Bogotá, el 8 de diciembre de 2023.

2. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2545-2023, del 12 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1249-2023, del 12 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DG-OF-2487-2023 del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual, se autorizó a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, la suspensión temporal del segmento de ruta Ciudad de Guatemala (GUA), en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), efectiva a partir del 1° de diciembre de 2023 y hasta el 1° de setiembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2545-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1249-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 021-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.021-2024 que resuelve:

1) Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2487-2023 del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual autorizó a la compañía Taca International Airlines

sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, la suspensión temporal del segmento de ruta Ciudad de Guatemala (GUA) en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), entre el 1° de diciembre de 2023 y el 1° de setiembre de 2024.

2) Indicar a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima que, vencido este plazo, deberá presentar los itinerarios de operación.

3) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Taca International sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta y comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2540-2023, del 12 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1245-2023, del 12 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 3621-2023 y 3668-2023, ambos del 16 de noviembre de 2023, suscritos por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, mediante el cual solicitó la cancelación de la ruta Atlanta, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), efectiva a partir del 8 de enero de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2540-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1245-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 022-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 022-2024 que resuelve:

1. Cancelar del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, la ruta Atlanta, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), efectiva a partir del 8 de enero de 2024.

2. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2559-2023, del 14 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1257-2023, del 14 de diciembre del

2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la cancelación de la ruta San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica, efectiva a partir de su aprobación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2559-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1257-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 023-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 023-2024 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-359-2023 del 8 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la cancelación de la ruta San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica, efectiva a partir de su aprobación.

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2566-2023, del 15 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1270-2023, del 15 de diciembre del 2023, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DG-OF-2507-2023 del 5 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica 3-012-738622, el cambio de escala comercial en Liberia, Costa Rica por escala técnica en el Aeropuerto de Tocumen, Panamá, efectiva a partir del 1 de enero y hasta el 29 de marzo de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2566-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1270-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.09, a la cual se le asigna el número 024-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.024-2024 que resuelve:

1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2507-2023 del 5 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica cédula jurídica 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, incorporar a su certificado de explotación, la parada técnica de Tocumen, Panamá (PTY); en el entendido de que la compañía no ejercerá derechos de tráfico entre

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

San José (SJO) y Panamá (PTY), por lo que, no constituye una escala comercial y la misma será para reabastecimiento, cuestiones operacionales de rotación y tiempo de descanso de las tripulaciones.

La escala técnica en Tocumen, Panamá (PTY), será realizada temporalmente durante el periodo del 1° de enero hasta el 29 de marzo de 2024.

2) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2568-2023, del 15 de diciembre del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1273-2023, del 15 de diciembre del 2023, suscrito por los señores Juan José Aguilar Umaña, asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud del señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, presentada el 27 de noviembre de 2023, mediante el cual, solicitó una readecuación al arreglo de pago sobre la factura número 8701, por la deuda que mantiene dicha compañía con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por concepto del canon correspondiente al permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2568-2023, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-1273-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.10, a la cual se le asigna el número 025-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.025-2024 que resuelve:

1) Dejar sin efecto los puntos 1 y 2 de la resolución número 149-2023 de las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés de este Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Autorizar y suscribir, en forma de sustitución por readecuación, el siguiente arreglo de pago con el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, para que cancele el monto total de ¢81.053.831,03 (ochenta y un millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Se autorice el pago en veinticinco cuotas mensuales, detalladas de la siguiente manera: veinticuatro de ellas por un monto de ¢3.297.902,00 (tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos dos colones) y una mensualidad por un monto de ¢1.904.183,03 (un millón novecientos cuatro mil ciento ochenta y tres colones con 03/100), mismas que suman el monto de ¢81.053.831,03 (ochenta y un millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100), pagaderas a partir del mes de diciembre de 2023, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago, todas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se les debe añadir mensualmente un interés calculado de conformidad con el

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual. Lo anterior por cuanto, la compañía Carmon Air Charter limitada deberá realizar el primer pago, por un monto de ¢3.297.902,00 (tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos dos colones), más el correspondiente interés antes citado, para formalizar el presente arreglo de pago.

4) Deberá la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil, de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este.

5) Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Everardo Carmona Estrada, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

6) Girar las instrucciones a la Unidad Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que en caso de incumplimiento por parte de la compañía Carmon Air Charter limitada, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

7) Notifíquese al correo electrónico del señor Everardo Carmona Estrada: eve@ecdea.com y contabilidad@carmonair.com.

V.- ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0029-2024, del 11 de enero del 2024, suscrito por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general, presenta para el conocimiento de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la cantidad de operaciones aéreas que se han dado producto de la temporada alta 2023-2024 y del aumento de la cantidad de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

El señor Fernando Naranjo indica que a raíz de varios comunicados que han tenido de operadores aéreos del Juan Santamaría, de la Asociación de Líneas Aéreas y noticias que han salido en medios nacionales sobre saturación en el Juan Santamaría, le solicitaron al Departamento de Servicios de Navegación Aérea estadísticas para algunos guías en la específico, para el sábado 6 de enero que es el día más representativo de la temporada alta. El Aeropuerto Juan Santamaría tiene una capacidad declarada de 33 movimientos de aeronaves, para las pistas 07 en condiciones visuales y de 20 movimientos para la pista 25 en condiciones de visuales, se realizó el análisis y la capacidad se excedió en varias horas del día 6 de enero y otros días de lo que se lleva del año.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

De esta capacidad excedida, se le solicitó al gestor aeroportuario información respecto a cuántas operaciones estaban siendo de vuelos domésticos itinerados y no itinerados, y en algunas horas en específico, el día 6 de enero a las 10:00 de la mañana, el 81% de las operaciones domésticas eran de vuelos domésticos versus un 19% de operaciones internacionales.

La cantidad de vuelos que se están teniendo en el Juan Santamaría de operaciones domésticas, son las que están elevando que la capacidad del aeropuerto se eleve y esto implica un riesgo. Explícitamente en conclusiones, se excedió la capacidad en los días y horas siguientes (en UTC):

01/01/24 Capacidad excedida a las 19 hrs
02/01/24 Capacidad excedida a las 14, 16, 17, 18, 20, 21 hrs
03/01/24 Capacidad excedida a las 18, 19, 20, 21, 22, 23 hrs
04/01/24 Capacidad excedida a las 18, 20, 21, 22, 23 hrs
05/01/24 Capacidad excedida a las 17 hrs
06/01/24 Capacidad excedida a las 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 hrs
07/01/24 Capacidad excedida a las 16 hrs

El pronóstico con base en los itinerarios aprobados para la temporada alta 2023-2024 es que se mantenga la cantidad de operaciones itineradas internacionales y nacionales que se experimentaron en diciembre 2023 y enero 2024.

Hoy en día, no contamos con mecanismos y/o herramientas de previsión de la demanda para vuelos no itinerados (por su naturaleza), por lo tanto, no podemos determinar con anticipación en qué momentos se estaría excediendo la capacidad.

La demanda de los vuelos itinerados ya aprobados representan el 76% de la capacidad declarada para el día y la hora críticos. El promedio de demanda para el total de vuelos itinerados es de un 67% para enero 2024.

Además, el señor Naranjo indica que se va a trabajar con la pista 07 33 operaciones, no se puede prever cuándo va a ser la pista 25, porque es un factor meteorológico impredecible, pero se trabajaría con la capacidad de la pista qué más da margen más trabajo y por lo tanto se está solicitando algún actuar y recomendaciones trae a la mesa de acciones que pretenden realizar.

En primer lugar trasladar ar las operaciones de vuelos no itinerados nacionales del Aeropuerto Juan Santamaría al Aeropuerto de Pavas lo antes posible y hasta el mes de abril de 2024, en los días y horas que la DGAC determine en un análisis en conjunto con Aeris, y se hagan las publicaciones correspondientes, no será todos los días, se pretende que sea, martes, viernes, sábados y domingos en ciertos horarios.

Segundo lugar: Solicitar al Departamento de Servicios de Navegación Aérea que realice un seguimiento de las operaciones de la temporada alta en conjunto con Aeris, para determinar si es posible flexibilizar la restricción y eventualmente ir permitiendo operaciones de vuelos no itinerados en el SJO de manera que no se exceda la capacidad declarada.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Tercer lugar: Solicitar al Departamento de Servicios de Navegación Aérea que realice una revisión de la capacidad declarada en conjunto con Aeris, y asesorados por una consultoría internacional, para tener un criterio externo y para que se traslade a conocimiento de organismos internacionales de cómo empezar a lidiar con un problema nuevo, cuando la demanda excede la capacidad de los aeropuertos nacionales, que también es algo que pasa en el Aeropuerto Daniel Oduber Quirós.

Por último, solicitar a la Unidad de Transporte Aéreo, que antes de remitir los informes de solicitud de aprobación de itinerarios para aprobación del CETAC de la temporada 2024-2025, se verifique con el Gestor Aeroportuario del SJO que las aprobaciones no implicarían un exceso en las capacidades declaradas para las pistas del AIJS.

De aprobarse esto, se estaría implementando a partir del sábado y se realizaría el comunicado a la comunidad aeronáutica hoy en la noche.

El señor Marcos Castillo consulta si los no itinerados son los puentes aéreos de Pavas.

El señor Fernando Naranjo indica que no solo los de Pavas, sino que hay operados del Juan Santamaría que tienen vuelos aprobados e itinerados y que también realizan venta de vuelos no itinerados.

El señor Marcos Castillo consulta que de dónde saldrán los fondos para la contratación de la consultoría externa, a razón de esto, el señor Fernando Naranjo indica que van a solicitar cotizaciones y en base a esto, revisan si queda algún remanente del fondo de AERIS o bien algún aporte del gestor, ya que es un tema de interés para todos.

El señor Luis Amador solicita que se adopte el acuerdo en firme.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Trasladar las operaciones de vuelos no itinerados nacionales del Aeropuerto Juan Santamaría al Aeropuerto de Pavas lo antes posible y hasta el mes de abril de 2024, en los días y horas que la DGAC determine en un análisis en conjunto con Aeris, y se hagan las publicaciones correspondientes.
2. Solicitar al Departamento de Servicios de Navegación Aérea que realice un seguimiento de las operaciones de la temporada alta en conjunto con Aeris, para determinar si es posible flexibilizar la restricción y eventualmente ir permitiendo operaciones de vuelos no itinerados en el SJO de manera que no se exceda la capacidad declarada.
3. Solicitar al Departamento de Servicios de Navegación Aérea que realice una revisión de la capacidad declarada en conjunto con Aeris, y asesorados por una consultoría internacional.
4. Solicitar a la Unidad de Transporte Aéreo, que antes de remitir los informes de solicitud de aprobación de itinerarios para aprobación del CETAC de la temporada 2024-2025, se verifique con el Gestor Aeroportuario del SJO que las aprobaciones no implicarían un exceso en las capacidades declaradas para las pistas del AIJS. **ACUERDO FIRME**

ACTA No. 03-2024

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

Se conoce oficio No. CNC-ST-OF-0005-2024, del 11 de enero del 2024, suscrito por la señora Danielle Jenkins Bolaños, secretaria técnica a-i del Consejo Nacional de Concesiones, mediante el cual presenta para el conocimiento de los directores del Consejo Técnico, la disposición para que una funcionaria del Consejo Nacional de Concesiones ocupe el cargo del Fiscalizador del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según lo solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2024-0004.

El señor Fadrique Rosales agradece la ayuda brindada por el Consejo Nacional de Concesiones.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Solicitar a la señora Secretaria Técnica, Danielle M. Jenkins Bolaños para que en coordinación con el Despacho Ministerial se realicen los trámites subsecuentes que materialicen mediante el instrumento idóneo, el traslado de la funcionaria Alexandra Pérez Cerdas al Consejo Técnico de Aviación Civil como Fiscalizadora del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, esto tomando en cuenta el área profesional de la funcionaria así como la clasificación de su puesto la cual es acorde con el perfil ocupacional de dicha Unidad Fiscalizadora; lo anterior con base en el interés público que reviste el trámite en cuestión y así dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Contralor.
- Instruir a la Secretaría de actas para que comunique el presente acuerdo a la Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

Se conocen los oficios No. DFOE-SEM-0013 (00063), del 10 de enero del 2024 y No. DFOE-SEM-0018 (00085), del 11 de enero del 2024, suscritos por la señora Shirley Pereira Zamora, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, en el que solicita la información relacionada con el cumplimiento de la disposición 4.9 del informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2023.
La señora Nidia Cordero indica que la secretaria de actas ya le comentó que estos informes si fueron remitidos, sin embargo, la Contraloría General de la República está solicitando que sean aprobados por este Órgano Colegiado.

Además, la señora Cordero le solicita a la Secretaría de actas si puede elaborar un cuadro con los informes de Contraloría, auditoría externas e internas, en dónde se indiquen los plazos y quienes son los responsables de atender cada disposición.

El señor Luis Amador indica que está de acuerdo con la solicitud, y se estaría solicitando que se genere un aviso un mes antes de la fecha de cumplimiento.

Adicionalmente, se someterán a conocimiento del Consejo los informes para aprobación y brindar respuesta a la Contraloría General de la República, a más tardar el jueves de la próxima semana, por parte de la Secretaría de actas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Instruir a la Secretaría de actas que elabore una planificación de los informes, auditorias internas y externas, en dónde se indiquen los plazos y responsables de dar cumplimiento a cada disposición.
- Instruir a la Secretaría de actas para que responda lo solicitado por la Contraloría General de la República.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

No hay.

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

El señor Fadrique Rosales solicita que se le consulte al Órgano Fiscalizador por el seguimiento de lo solicitado en relación con una de las recomendaciones del informe final del accidente aeronave matrícula HP-2010DAE, expediente: CR-ACC-CO-002-2022, en cuanto al acceso al Cuerpo de Bomberos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Instruir al Órgano Fiscalizador para que brinde el seguimiento correspondiente en cuanto a la recomendación del informe final del accidente aeronave matrícula HP-2010DAE, expediente: CR-ACC-CO-002-2022.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS.

ACTA No. 03-2024

LUIS AMADOR JIMÉNEZ

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

No estuvo presente.

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

NIDIA CORDERO PADILLA

MARCOS CASTILLO MASÍS

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Anexo N°1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 03-2024

Fecha: 11 de enero del 2024
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Consejo Nacional de Vialidad

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

1.- aprobación de la agenda No. 03-2024

II.- AUDITORIA INTERNA

1.- Oficio suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, auditor general, en el que remite modificación al plan de trabajo 2023.

2.- Oficio suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal auditor general, en el que remite plan anual de trabajo 2024.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con el seguimiento al acuerdo del Consejo Técnico con respecto al fortalecimiento del Órgano Fiscalizador.

2.- Informe relacionado con el documento de oposición de la Asociación de Línea Aéreas, con respecto a las Tarifas Aeronáuticas 2023-2024.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

A1.- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Aensa Service Center, para el registro y aprobación de las tarifas para habilitación de peso y balance en aeronaves en las modalidades Clase D, subclase D3, peso y balance.

A2.- Informe especial análisis y recomendaciones sobre emisión de certificados de explotación para los servicios de asistencia en tierra (Rampa) Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

A3.- Informe Especial, referente al Acuerdo de la Asociación Económica Integral entre Costa Rica y Emiratos Árabes Unidos.

A4.- Informe relacionado con el Acuerdo de Servicios Aéreos con la Asamblea de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil.

A5.- Informe referente al Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de Costa Rica y Venezuela.

A6.- Informe sobre Acuerdo de Servicios Aéreos y Memorando de Entendimiento entre Costa Rica y Uruguay.

A7.- Informe referente a la conferencia internacional de negociación de (ICAN 2023), propuestas de negociaciones de acuerdos aéreos.

B.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

B1.- Informe relacionado con el pago de la factura 00100008010000002163 por concepto de Avance #2 en la licitación denominada "Mejoramiento del Puesto de Plataforma Ejecutiva en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

B2.- Informe relacionado con el pago de la factura 00100008010000002243 por concepto de Avance #3 en la licitación denominada "Mejoramiento del Puesto de Plataforma Ejecutiva en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós".

B3. Informe relacionado con la liquidación del III Trimestre 2023 presentada por el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

B4.- Informe relacionado con el pago de la factura 00100008010000002312 por concepto de Avance #4 en la licitación denominada "Mejoramiento del Puesto de Plataforma Ejecutiva en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós"

C.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

C1. Informe relacionado con la solicitud de asignación de espacio para counter en la terminal aérea del Aeródromo de Nosara a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada.

C2.- Informe relacionado con la solicitud de solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar 28 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima.

C3- Informe relacionado con el Convenio Marco de Cooperación entre el Consejo Técnico de Aviación Civil y la Municipalidad de Coto Brus

C4- Informe relacionado con el archivo de la solicitud de certificado de explotación de la compañía Indigo Drones sociedad anónima.

C5- Informe relacionado con la suspensión de la ruta BOG-SJO-BOG, operada por Aerovias del Continente Americano.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

C6- Informe relacionado con la suspensión temporal del segmento de ruta Ciudad de Guatemala (GUA), compañía Taca International.

C7.- Informe relacionado con la cancelación de la ruta ATL-LIR-ATL, operada por la compañía Frontier Airlines Inc.

C8.- Informe relacionado con la cancelación de la ruta SJO-MGA-SJO, operada por la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima.

C9.- Informe relacionado con la autorización para el cambio de escala comercial por escala técnica de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación.

C10.- Informe relacionado con el análisis financiero y legal con recomendación sobre la solicitud de readecuación de arreglo de pago presentado por el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de Carmon Air Charter.

V.- ASUNTOS VARIOS

1. Informe de cantidad de operaciones aéreas que se vienen dando producto de la temporada alta 2023-2024 y del aumento de la cantidad de pasajeros en el AIJS.

2. Informe del Consejo Nacional de Concesiones en relación con el traslado de una funcionaria para que ocupe el puesto de Fiscalizador del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

3. Solicitud de información sobre el cumplimiento de la disposición 4.9 del informe N.° DFOE-CIU-IAD-00001-2023.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Anexo N° 2

N°017-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del once de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de asignación de espacio para counter en la terminal aérea del Aeródromo de Nosara a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-701774.

Resultando

Primero: Que mediante oficio número CRGA-OPS-2023-026 del 2 de noviembre de 2023, el señor Everardo Carmona Estrada, en su condición de representante legal de la compañía Costa Rica Green sociedad de responsabilidad limitada, solicitó a la Administración la asignación de un espacio para counter en la terminal aérea del Aeródromo de Nosara, para atender pasajeros y realizar el chequeo rutinario.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0203-2023 del 27 de noviembre de 2023, el Departamento de Aeropuertos y la Unidad de Aeródromos Locales indicaron lo siguiente, con respecto a lo peticionado por el señor Carmona Estrada:

"(...)

- *De conformidad al asunto en referencia, donde la empresa Costa Rica Green Airways SRL, con cédula jurídica numero 3-102-701774, mediante nota VU-3519-2023 E de fecha 2 noviembre del presente año, solicita la asignación de un espacio para counter en el Aeródromo de Nosara, el cual será utilizado para atender a los pasajeros y realizar el chequeo rutinario. Según lo informado por la empresa, se está programando la apertura de la ruta NOS-LIB-NOS a partir del 1° de diciembre del presente año.*

- *No hay solicitudes anteriores para asignación de espacio para counter en el Aeródromo de Nosara, por lo cual, la empresa Costa Rica Green Airways SRL es la única en este momento.*

- *Actualmente la empresa posee un COA-TX-029 con una vigencia hasta el 28 setiembre del 2038, igual al certificado de explotación, para uso de transporte aéreo comercial.*

- *Mediante el oficio DGAC-DA-AOL-OF-0199-2023 con fecha del 22 noviembre del presente año, se le indica una propuesta de espacio y su anuencia para una posible asignación de counter N°2, ubicado en la Terminal aérea del Aeródromo de Nosara.*

- *Mediante correo electrónico con fecha 23 noviembre del presente año, la empresa Costa Rica Green Airways SRL, presenta su anuencia a la propuesta otorgada.*
- *Mediante el oficio DGAC-DA-AOL-OF-0200-2023 del 23 noviembre de 2023, se da el recibido de la anuencia de la empresa para la asignación del espacio de counter y se les indica ponerse al día con su morosidad con la DGAC.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

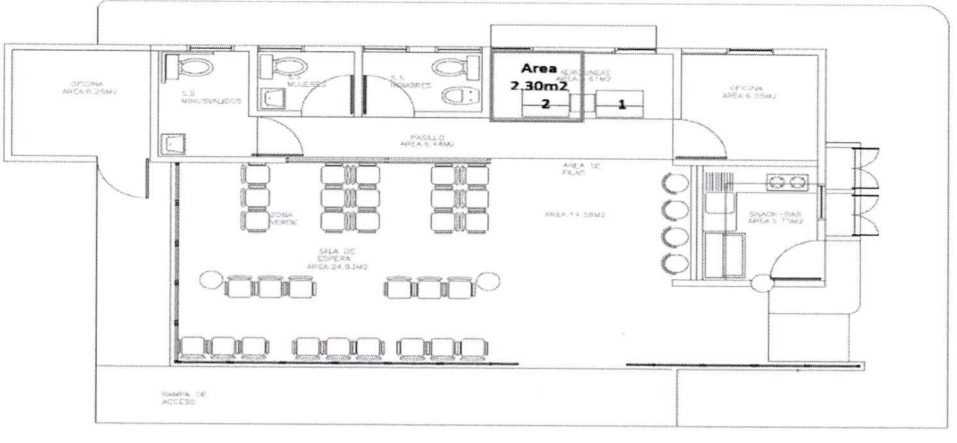
- *Mediante correo electrónico de fecha 24 noviembre del presente año, la empresa Costa Rica Green Airways SRL, presenta todas las certificaciones de la CCSS, FODESAF, HACIENDA, DGAC que se encuentran al día con todas las instituciones.*

- *Mediante el oficio DGAC-DA-AOL-OF-0204-2023 del 27 noviembre de 2023, se da el recibido de toda la documentación presentada por la empresa y se comunica el traslado del informe técnico a la Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente.*

- *Para notificaciones de la empresa Costa Rica Green Airways SRL, son las siguientes:*

  Everardo Carmona Estrada. eve@ecdea.com
  Álvaro Chavarría. achavarria@carmonair.com
  Teléfonos: 2231-1025, 8366-6592

- *Que este Departamento de Aeropuertos puede proceder a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para la empresa Costa Rica Green Airways SRL, comprendido para un counter ubicado en la Terminal aérea del Aeródromo de Nosara en la posición N°2, con un área de 2.30m2 (croquis adjunto). Cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del espacio y realizar las mejoras correspondientes, el costo deberá ser asumido en su totalidad por la empresa solicitante, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale.*



Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos emite criterio técnico a esta Asesoría Jurídica para elevar recomendación al CETAC para conocimiento y lo que se estime pertinente, para que dicho espacio para counter en el Aeródromo de Nosara, sea asignado a la empresa ***Costa Rica Green Airways SRL,*** *razón por la cual, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que la misma se encuentra al día con la Administración y las Instituciones Públicas, restando analizar la vialidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es de uso transporte aéreo comercial, con una vigencia igual al certificado de*

explotación (28 setiembre del 2038) a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

(...)".

Cuarto: Que mediante certificación de no saldo número 689-2023 del 24 de noviembre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, se encuentra al día con sus obligaciones hasta el 22 de diciembre de 2023.

Quinto: Que según reporte de consulta de morosidad patronal realizado en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Mixto de Ayuda Social, Fondo de Asistencia y Asignaciones Familiares y el ATV del Ministerio de Hacienda, el 29 de noviembre de 2023, la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada se encuentra al día con sus obligaciones obrero-patronales y tributarias.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

Al respecto, en su oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN

Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que sededuce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.

El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalacionesdentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificadode explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación deservicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir el permiso de uso en precario del espacio para counter en la terminal aérea del Aeródromo de Nosara, con el fin de utilizarlo para actividad de transporte aéreo comercial, con una vigencia igual a su certificado de explotación (28 de setiembre de 2038), efectivo a partir de su aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

3. En este caso, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos y la Unidad de Aeródromos Locales, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0203-2023 del 27 de noviembre de 2023, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

- *De conformidad al asunto en referencia, donde la empresa Costa Rica Green Airways SRL, con cédula jurídica numero 3-102-701774, mediante nota VU-3519-2023 E de fecha 2 noviembre del presente año, solicita la asignación de un espacio para counter en el Aeródromo de Nosara, el cual será utilizado para atender a los pasajeros y realizar el chequeo rutinario. Según lo informado por la empresa, se está programando la apertura de la ruta NOS-LIB-NOS a partir del 1° de diciembre del presente año.*

- *No hay solicitudes anteriores para asignación de espacio para counter en el Aeródromo de Nosara, por lo cual, la empresa Costa Rica Green Airways SRL es la única en este momento.*

- *Actualmente la empresa posee un COA-TX-029 con una vigencia hasta el 28 setiembre del 2038, igual al certificado de explotación, para uso de transporte aéreo comercial.*

- *Mediante el oficio DGAC-DA-AOL-OF-0199-2023 con fecha del 22 noviembre del presente año, se le indica una propuesta de espacio y su anuencia para una posible asignación de counter N°2, ubicado en la Terminal aérea del Aeródromo de Nosara.*

- *Mediante correo electrónico con fecha 23 noviembre del presente año, la empresa Costa Rica Green Airways SRL, presenta su anuencia a la propuesta otorgada.*

- *Mediante el oficio DGAC-DA-AOL-OF-0200-2023 del 23 noviembre de 2023, se da el recibido de la anuencia de la empresa para la asignación del espacio de counter y se les indica ponerse al día con su morosidad con la DGAC.*

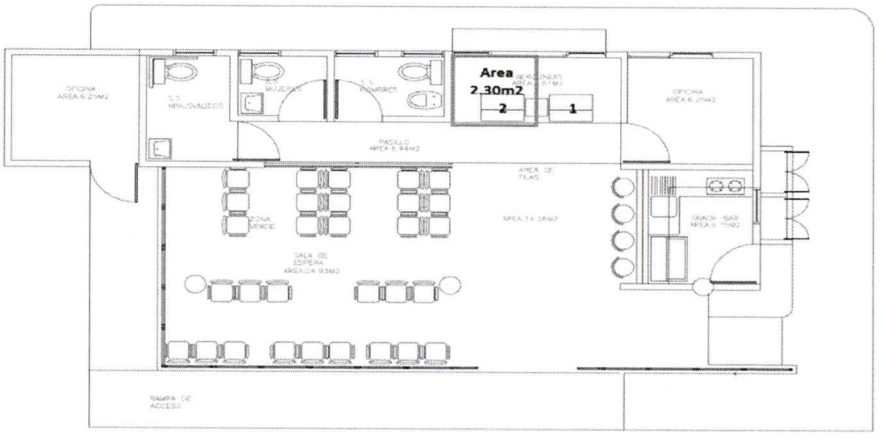
- *Mediante correo electrónico de fecha 24 noviembre del presente año, la empresa Costa Rica Green Airways SRL, presenta todas las certificaciones de la CCSS, FODESAF, HACIENDA, DGAC que se encuentran al día con todas las instituciones.*

- *Mediante el oficio DGAC-DA-AOL-OF-0204-2023 del 27 noviembre de 2023, se da el recibido de toda la documentación presentada por la empresa y se comunica el traslado del informe técnico a la Asesoría Jurídica para el trámite correspondiente.*

- *Para notificaciones de la empresa Costa Rica Green Airways SRL, son las siguientes:*

  Everardo Carmona Estrada. eve@ecdea.com
  Álvaro Chavarría. achavarria@carmonair.com
  Teléfonos: 2231-1025, 8366-6592

- *Que este Departamento de Aeropuertos puede proceder a la emisión del criterio para una nueva asignación de permiso de uso en precario, para la empresa Costa Rica Green Airways SRL, comprendido para un counter ubicado en la Terminal aérea del Aeródromo de Nosara en la posición N°2, con un área de 2.30m2 (croquis adjunto). Cabe señalar, que el solicitante debe valorar las condiciones actuales del espacio y realizar las mejoras correspondientes, el costo deberá ser asumido en su totalidad por la empresa solicitante, para lo cual deberá ajustarse a las condiciones que la DGAC le señale.*



Por lo tanto, este Departamento de Aeropuertos emite criterio técnico a esta Asesoría Jurídica para elevar recomendación al CETAC para conocimiento y lo que se estime pertinente, para que dicho espacio para counter en el Aeródromo de Nosara, sea asignado a la empresa ***Costa Rica Green Airways SRL,*** *razón por la cual, no se cuenta con impedimentos técnicos que impidan su asignación y que la misma se encuentra al día con la Administración y las Instituciones Públicas, restando analizar la vialidad legal para ello, que la actividad a desarrollar es de uso transporte aéreo comercial, con una vigencia igual al certificado de explotación (28 setiembre del 2038) a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.*

(...)"

- **Edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada utilizará el espacio para counter aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir, para transporte aéreo comercial, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló, en cuanto a material removible, lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, para transporte aéreo comercial. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

El permisionario deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

- **Servicios no aeronáuticos**

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable.

- **Tarifa**

Asimismo, la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10

de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

- **Pólizas y normativa**

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

a) Incendio.
b) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el terreno para construir para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, para actividad de transporte aéreo comercial, con una vigencia igual a la de su certificado de explotación aérea (28 de setiembre del 2038), a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

- **Terminación del permiso de uso**

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

1) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
2) Revocatoria.
3) Rescisión.
4) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
5) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
6) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
7) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
8) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
9) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
10) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-701774, representada legalmente por el señor Everardo Carmona Estrada, el permiso de uso en precario del espacio para counter en el edificio terminal del Aeródromo de Nosara, en la posición 2, con un área de 2.30 metros cuadrados, para actividad de transporte aéreo comercial, cuya vigencia será igual a la de su certificado de explotación aérea (28 de setiembre de 2038), efectiva a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos y la Unidad de Aeródromos Locales, mediante el oficio número DGAC-DA-AOL-OF-0203-2023 del 27 de noviembre de 2023.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

2) Notifíquese a la compañía Costa Rica Green Airways sociedad de responsabilidad limitada, representada legalmente por el señor Everardo Carmona Estrada, por medio de los siguientes correos electrónicos eve@ecdea.com y achavarria@carmonair.com

3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica, Recursos Financieros y Aeródromos Locales, así como al Departamento de Aeropuertos.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Anexo N° 3

N°018-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos del once de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de renovación del permiso de uso en precario del hangar 28 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima.

Resultando

Primero: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria número 50-2018 del 26 de setiembre de 2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 147-2018, la cual indica lo siguiente:

> *"Otorgar la Renovación del Permiso de Uso del Hangar número 28, con un área de 226 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la empresa Alfa Kilo Víctor Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-188013, requerido por el señor Christian Garnier Fernández, cédula de identidad número 1-927-524, con el fin de utilizarlo para actividad aeronáutica privada, con una vigencia de 5 años."*

Segundo: Que mediante escrito del 19 de setiembre de 2023, presentado en ventanilla única y asignándosele el número VU-3166-2023, el señor Gerardo Xavier Peña García, portador de la cédula de residencia número 148400283236, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima, solicitó a la Administración la renovación del permiso de uso en precario del hangar 28 citado.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0388-2023 del 15 de noviembre de 2023, el Departamento de Aeropuertos indicó lo siguiente, con respecto a lo peticionado por el señor Peña García:

> *"(...)*
>
> - *Mediante el artículo noveno de la sesión ordinaria N° 50-2018, celebrada el día 26 de septiembre de 2018 y la resolución 147-2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resuelve lo siguiente:*
>
> Otorgar la Renovación del Permiso de Uso del Hangar número 28, con un área de 226 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la empresa Alfa Kilo Víctor Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-188013, requerido por el señor Christian Garnier Fernández, cedula de identidad número 1-927-524, con el fin de utilizarlo para actividad acronáutica privada, con una vigencia de 5 años.
>
> - *Mediante oficio de VU-3166-2023 E, con fecha de recibido 22 septiembre del 2023, la empresa ALFA KILO VICTOR S.A. solicita proceder con la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 28 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma*

- *Mediante el oficio DGAC-DA-0368-2023 del 30/10/2023, se procedió a dar respuesta al indicarle al representante legal de la empresa en relación a la renovación del permiso de uso en precario del hangar #28.*

- *De acuerdo con la certificación de NO saldo con número 620-2023 de fecha del 27 octubre del 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros/ Proceso de Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Alfa Kilo Victor S.A, se encuentra al día con sus obligaciones.*

- *Los correos para notificaciones de la empresa son:*
  alejandra.espinoza@grupofraiche.com
  creyes@hyrabogadoscr.com

El Departamento Aeropuertos, realizó el análisis técnico de la documentación presentada por el permisionario, por tanto al no encontrarse elementos que impidan la renovación del permiso de uso en precario a favor del interesado, se emite criterio en torno a proceder con la renovación del permiso de uso de precario por un plazo de 5 años prorrogables de conformidad con el plazo que establece el certificado de explotación a favor de la empresa en mención y que se eleve a conocimiento del CETAC para lo procedente.

(...)".

Cuarto: Que mediante certificación de no saldo número 692-2023 del 28 de noviembre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones hasta el 28 de diciembre de 2023.

Quinto: Que según reporte de consulta de morosidad patronal realizado en el sitio web de la Caja Costarricense de Seguro Social el 30 de noviembre de 2023, la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima no aparece inscrita como patrono, toda vez que no tiene actividad comercial, ni empleados que laboren para esa compañía, además, el único bien que posee es la aeronave matrícula TI-BJP, para su uso privado.

Sexto: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

III.Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

IV. Sobre el fondo del asunto

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, modificación,

cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, establece en el artículo 5 lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación, un certificado de operador aéreo y a los* ***propietarios de aeronaves de uso Privado****".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

> *"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".*

En esta materia y sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció en el sentido de que:

> *"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".*

Al respecto, en su oficio número 08948 del 27 de junio de 2006, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

> *"A- LOS TITULARES DE UN CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN*
>
> *Como bien se señala en la consulta, el certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público, lo que sededuce del artículo 143 (antiguo 138) de la Ley de Aviación Civil:*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

"Para la explotación de cualquier servicio aéreo público, se requiere un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación civil, debidamente aprobado por el Poder Ejecutivo si se tratare de servicios aéreos internacionales.

El Certificado de explotación es un contrato-concesión cuyos derechos no podrán ser transferidos o embargados en ningún caso y estarán sujetos a las demás limitaciones y sanciones del derecho administrativo".

El certificado de explotación se otorga para explotar el servicio de navegación aérea, el cual debe necesariamente prestarse a partir de un aeropuerto o aeródromo, sea público o privado, lo que conlleva el uso de terrenos e instalacionesdentro de ese bien. Es por ello que, en la solicitud de certificado de explotación, debe indicarse: "Los aeródromos e instalaciones auxiliares que pretendan utilizar" (artículo 147, g). Ahora bien, si se autoriza la explotación de un servicio aéreo que implica la utilización de los aeropuertos públicos, no se concibe desde un punto de vista lógico el denegar a la empresa explotante el derecho de usar el dominio público. Para la construcción de las instalaciones necesarias se deberá facilitar el uso correspondiente, por el plazo de vigencia del certificado de explotación y en el tanto en que se encuentre vigente, facultad que podrá establecerse en el certificadode explotación y, solo en su defecto, otorgarse por medio de un permiso de uso.

No se trata, empero, de un derecho exclusivo de uso, según se deriva del artículo 154 (antiguo 149) de la citada Ley:

"Ningún certificado conferirá propiedad o derecho exclusivo en el uso de espacios aéreos, aerovías, rutas, aeropuertos, aeródromos, facilidades o servicios auxiliares de navegación. Los certificados tienen carácter de concesión para la explotación deservicios públicos, en las condiciones que establece esta ley".

2. Efectuado el análisis integral de la solicitud, se determinó que la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permiten emitir la renovación del permiso de uso en precario del hangar 28 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con el fin de utilizarlo para actividad privada, así como, para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BJP, con una vigencia de 5 (cinco) años, efectiva a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

3. En este caso, se deben aplicar las recomendaciones del Departamento de Aeropuertos, emitidas mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0388-2023 del 15 de noviembre de 2023, el cual, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"(...)

- *Mediante el artículo noveno de la sesión ordinaria N° 50-2018, celebrada el día 26 de septiembre de 2018 y la resolución 147-2018, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resuelve lo siguiente:*

Otorgar la Renovación del Permiso de Uso del Hangar número 28, con un área de 226 metros cuadrados, ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, a la empresa Alfa Kilo Víctor Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-188013, requerido por el señor Christian Garnier Fernández, cedula de identidad número 1-927-524, con el fin de utilizarlo para actividad aeronáutica privada, con una vigencia de 5 años.

- *Mediante oficio de VU-3166-2023 E, con fecha de recibido 22 septiembre del 2023, la empresa ALFA KILO VICTOR S.A. solicita proceder con la renovación del permiso de uso en precario del hangar número 28 ubicado en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma*

- *Mediante el oficio DGAC-DA-0368-2023 del 30/10/2023, se procedió a dar respuesta al indicarle al representante legal de la empresa en relación a la renovación del permiso de uso en precario del hangar #28.*

- *De acuerdo con la certificación de NO saldo con número 620-2023 de fecha del 27 octubre del 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros/ Proceso de Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la empresa Alfa Kilo Victor S.A, se encuentra al día con sus obligaciones.*

- *Los correos para notificaciones de la empresa son:*
  alejandra.espinoza@grupofraiche.com
  creyes@hyrabogadoscr.com

El Departamento Aeropuertos, realizó el análisis técnico de la documentación presentada por el permisionario, por tanto al no encontrarse elementos que impidan la renovación del permiso de uso en precario a favor del interesado, se emite criterio en torno a proceder con la renovación del permiso de uso de precario por un plazo de 5 años prorrogables de conformidad con el plazo que establece el certificado de explotación a favor de la empresa en mención y que se eleve a conocimiento del CETAC para lo procedente.

(...)"

- **Edificación y operación**

Con respecto a la edificación y operación, la permisionaria utilizará el hangar 28 aquí permisionado para la actividad aeronáutica autorizada, es decir, para actividad privada, así como para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BJP, no podrá introducir mejoras o modificaciones sin la previa autorización de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica del Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil.

En caso de ser autorizadas las remodelaciones y/o mejoras al inmueble, éstas deberán ser removibles y podrán ser retiradas por el permisionario para el uso que desee dársele previa autorización del Consejo Técnico de Aviación Civil.

La compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima podrá remover las mejoras existentes de carácter removible que haya construido. Las mejoras no removibles hechas al inmueble se considerarán como propiedad del

Consejo Técnico de Aviación. Ahora bien, mediante dictamen número C-170-98 del 14 de agosto de 1998, la Procuraduría General de la República señaló, en cuanto a material removible, lo siguiente:

> *"En cuanto a instalaciones fácilmente removibles, es decir, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno... ".*

En ese mismo sentido, en el dictamen número C-095-2012 del 26 de abril de 2012, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"... Esta consiste en que, en principio, las edificaciones que se construyan deben ser fácilmente removibles pues no deben tener carácter permanente".*

La compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima no podrá darle al espacio un uso distinto al autorizado, es decir, para actividad privada, así como para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BJP. No podrá ceder, traspasar, vender, hipotecar, arrendar o subarrendar el bien.

El permisionario deberá permitir una visibilidad del 100% al interior del espacio de acuerdo con lo dispuesto en el oficio número DGAC-IA-OF-1072-2015, emitido por la Unidad de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil.

- **Servicios no aeronáuticos**

En caso de requerir acometida telefónica deberá canalizarlo por su propia cuenta; asimismo, si necesitara instalar otro tipo de servicios estos serán solicitados, instalados y pagados por la permisionaria ante las autoridades o instituciones competentes. En cuanto al servicio de agua potable, la permisionaria deberá asumir el importe que genere el consumo de agua potable, por medio de la instalación de un micro medidor, en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial facturada al Consejo Técnico de Aviación Civil por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
Lo anterior, debido a la resolución número SUB-G-GSGAM-2010-791 de las 10:20 horas del 23 de octubre de 2010, emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), resolvió que todos los servicios que se requieran dentro de las instalaciones de los aeródromos o aeropuertos deberán ser otorgadas a lo interno, bajo la responsabilidad del personal que administra el Aeropuerto.

Razón por la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil se ve en la necesidad de modificar la metodología de suministro de agua a los hangares de dicho aeropuerto, la cual consistirá en la instalación de un micro medidor en el que se le estará tomando la lectura del sistema de micro medición interna de consumo por metro cúbico para cada usuario de los hangares o terrenos del aeropuerto, esto de conformidad al costo por metro cúbico del macro medidor, que es la tarifa oficial que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) factura al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Los cortes de cobro de agua serán efectuados de acuerdo con el recibo facturado por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) al Consejo Técnico de Aviación Civil y las lecturas que realice la Administración del Aeropuerto de cada micromedidor. Las facturas serán entregadas vía correo electrónico y

las mismas deberán ser canceladas en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento. En caso de atraso en ese pago el día sexto, la Dirección General Aviación Civil procederá a la suspensión del servicio y el costo de la reconexión correrá por cuenta de la permisionaria morosa.

El costo de la suspensión tiene un valor de ¢2.636,00 y el valor de la reconexión será de ¢2.636,00, el cual es fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP). El no pago de ese servicio será causal para tramitar el desalojo administrativo del Permisionario que ocupa el espacio o hangar.

- **Tarifa**

Asimismo, la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima deberá cancelar a la Dirección General de Aviación Civil el canon correspondiente, según lo previsto en el inciso IX del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, en relación con el artículo 166 de esa misma norma, mismo que se fijará de acuerdo con el régimen tarifario para la prestación de servicios y facilidades aeroportuarias vigente. El canon se sujeta a las modificaciones posteriores que señale el apéndice tarifario respectivo.

- **Pólizas y normativa**

La permisionaria deberá rendir y mantener bajo su exclusiva responsabilidad y durante la totalidad del plazo en que ocupe el espacio aquí asignado las siguientes pólizas de seguros que deberán ser acreditadas en cuanto a su existencia y vigencia ante el Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil:

c) Incendio.
d) Responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual adecuada contra accidentes y responsabilidad hacia terceras personas; cubriendo daños y riesgos a la propiedad y personas.

También, la permisionaria deberá comprometerse a cumplir fielmente las leyes, reglamentos y circulares relativos a la Aviación Civil que sean concordantes con la prestación del servicio y/o el uso de los terrenos del aeropuerto, así como con todos los acuerdos y disposiciones que sobre el permiso en precario otorgado establezca el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Asimismo, debe permitir al Consejo Técnico de Aviación Civil la inspección del área que se le concede por este permiso, una vez al mes o cuando las circunstancias lo ameriten, en presencia del permisionario o, en su defecto, ante cualquier otra persona mayor de edad que se encuentre en el espacio concedido.

La permisionaria solo podrá utilizar el terreno para construir para el fin que fue inicialmente otorgado, es decir, para actividad privada, así como para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BJP, con una vigencia de 5 (cinco) años, efectiva a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, según recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, el Consejo Técnico de Aviación Civil podrá reubicar el área otorgada a la permisionaria, por razones de conveniencia u oportunidad, para ello deberá contar con el visto bueno del Departamento de Infraestructura Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil y los criterios técnicos que devengan en necesarios.

Asimismo, deberá la permisionaria garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y, las instalaciones de atención al público sean accesibles para que las personas los usen y disfruten en cumplimiento a lo establecido por la ley número 7600 del 2 de mayo de 1996, denominada "*Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad*" y su reglamento.

Además, el Consejo Técnico de Aviación Civil no tendrá ninguna responsabilidad por cualquier daño que genere el uso normal de las instalaciones, al personal de la empresa, sus representantes y/o cualquier otra persona relacionada con la misma, así como por los equipos ahí almacenados.

Ahora bien, sin perjuicio de los servicios de seguridad aeroportuaria que son responsabilidad del Estado, la permisionaria será responsable exclusiva de mantener la seguridad de (el/los) espacio (s) asignado(s) por este instrumento propiamente dichos, así como los bienes que en (el o ellos) se encuentren.

En cuanto a la forma de pago, la permisionaria efectuará la cancelación del canon establecido dentro de los ocho primeros días de cada mes en la Caja de la Tesorería de la Dirección General de Aviación Civil de acuerdo con lo establecido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo 17 de la sesión ordinaria número 31-2000 del 7 de abril de 2000.

No obstante, la permisionaria podrá efectuar el pago mediante transferencia electrónica en la cuenta en colones número 229838-4 del Banco de Costa Rica, para lo cual deberá de comunicarlo a la Unidad de Recursos Financieros a la siguiente dirección de correo electrónico msolorzano@dgac.go.cr. En caso de cambiar el número de cuenta, la Dirección General de Aviación Civil deberá de notificar a la permisionaria.

- **Terminación del permiso de uso**

Las causales de terminación de los permisos y revocación del presente acuerdo son las siguientes:

11) Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.
12) Revocatoria.
13) Rescisión.
14) Incumplimiento de las cláusulas que conforman el presente convenio.
15) Resolución unilateral del Consejo por motivos de interés público.
16) El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de este documento.
17) El atraso por más de un mes en el pago de la tarifa establecida por el uso del espacio, del servicio de agua o de cualquier otra suma que adeude a la Dirección General de Aviación Civil.
18) Cuando la permisionaria no permita inspeccionar el bien, después de requerido en dos ocasiones mediante notificación, el Consejo podrá revocar el permiso.
19) La ocupación de aeronaves que no se encuentren autorizadas en el presente contrato.
20) Cualquier otra causa generada en virtud de contravenir el ordenamiento jurídico que regula la materia aeronáutica y administrativa.

En cuanto a la fiscalización, el Consejo delega al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Otorgar a la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-188013, representada legalmente por el señor Gerardo Xavier Peña García, portador de la cédula de residencia número 148400283236, la renovación del permiso de uso en precario del hangar 28 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área de 226 metros cuadrados, para actividad privada, así como, para el resguardo de la aeronave matrícula TI-BJP, cuya vigencia será de 5 (cinco) años, efectivos a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, lo anterior, según la recomendación dada por el Departamento de Aeropuertos, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0388-2023 del 15 de noviembre de 2023.

2) Notifíquese a la compañía Alfa Kilo Víctor sociedad anónima, representada legalmente por el señor Gerardo Xavier Peña García, por medio del correos electrónicos alejandra.espinoza@grupofraiche.com y creyes@hyrabogadoscr.com

3) Comuníquese a las Unidades de Asesoría Jurídica y Recursos Financieros, así como a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma y al Departamento de Aeropuertos.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 03-2024

Anexo N° 4

N°019-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos del once de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce archivo de la solicitud de certificado de explotación de la compañía Indigo Drones sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-690691, representada por el señor Sergio Ballester Carballo, en calidad de presidente, con el objetivo de brindar los servicios de transporte de paquetería con sistema de aeronave piloteadas a distancia (RPAS).

I. Resultandos:

Primero: Que mediante los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-0040-2023 del 9 de enero de 2023, y VU-0706-2023 del 9 de febrero de 2023, el señor Sergio Ballester Carballo, en calidad de presidente de la compañía Indigo Drones sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para entrega de paquetería con sistema de aeronave piloteadas a distancia (RPAS).

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-220-2023 del 4 de setiembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó otorgar el certificado de explotación a la compañía Indigo Drones sociedad anónima, una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requisitos legales establecidos.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-0377-2023 del 6 de diciembre de 2023, los señores Rony Rojas Parajeles y Ricardo Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

> *"Reciba un saludo de nuestra parte y en respuesta al oficio DGAC-AJ-OF-1026-2023, referente a la compañía INDIGO DRONES S.A, la cual solicitó bajo las normas RAC-119 y la DO-002-OPS-RPAS, el servicio de trabajo aéreo especializado: "Entrega de Paquetería con Sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS)".Por parte del Grupo de Certificación Técnica de Operaciones Aeronáuticas, se le informa que la gestión se archiva debido a que se excedieron los tiempos de la fase #3 establecidos en el documento "7P10, Certificaciones Aeronáuticas". Adicional, la empresa hoy en día no cuenta con los equipos para brindar el servicio solicitado por estas razones fue que se tomó la decisión de archivar el proceso de certificación".*

II. Considerando

a) Fondo del asunto.

El objeto del presente acto administrativo versa sobre el archivo a la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de transporte de paquetería con sistema de aeronave piloteadas a distancia (RPAS), gestionado por la compañía Indigo Drones sociedad anónima.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Mediante los escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única números VU-0040-2023 del 9 de enero de 2023, y VU-0706-2023 del 9 de febrero de 2023, la compañía Indigo Drones sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para entrega de paquetería con sistema de aeronave piloteadas a distancia (RPAS). Simultáneamente, inició con el proceso de certificación técnica para la obtención del respectivo Certificado de Operador Aéreo (COA).

La Unidad de Transporte Aéreo, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-220-2023 del 4 de setiembre de 2023, recomendó otorgar el certificado de explotación a la compañía Indigo Drones sociedad anónima, una vez que el solicitante cumpliera con las formalidades exigidas y demostrara satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpliera con los requisitos legales establecidos.

Sin embargo, mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-0377-2023 del 6 de diciembre de 2023, los señores Rony Rojas Parajeles y Ricardo Jiménez Paniagua, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, recomendaron el archivo del proceso de certificación técnica, por cuanto la compañía no cumplió en tiempo con la prevención realizada en fase tres del proceso de certificación, por cuanto no cuenta con los equipos para brindar el servicio solicitado.

En este sentido, la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, establece claramente las competencias que le asisten tanto a esta Dirección General de Aviación Civil, como al Consejo Técnico de Aviación Civil, en materia estrictamente aeronáutica, ejerciendo por delegación de ley, facultades que descansan en el Poder Ejecutivo, en cuanto a la regulación de la aviación civil en general dentro del territorio de la República.

De conformidad con lo anterior, el numeral 10 de dicha norma legal, que relaciona las competencias del Consejo Técnico de Aviación Civil, respecto de administrados que pretendan prestar servicios de naturaleza aeronáutica, a saber, su inciso 1) indica en lo que nos interesa:

> *"Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil:*
> *I. El otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes para las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación o permiso provisional".*

En asocio con lo anterior, el artículo 143 de la misma ley señala que para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de un certificado de explotación, el cual es otorgado por el Consejo de Aviación Civil, aprobado por el Poder Ejecutivo, cuando se trate de servicios aéreos internacionales y, en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramita el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual, se demuestra la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho, u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo).

Por su parte, el certificado operativo o el certificado de operador aéreo, es un instrumento expedido por la Dirección General de Aviación Civil, cuyo único objeto es el de certificar la idoneidad técnica de su titular para la prestación de un determinado servicio en los términos de ley y reglamentarios. Dichos servicios, además, se encuentran sometidos al control y fiscalización de la Administración Pública, en el cumplimiento de los requisitos que sostienen tal certificado a través de procesos de inspección periódica y permanente.

Por ser exclusivo del instituto del certificado de explotación, el autorizar la prestación de un servicio en los términos trascritos, el certificado operativo o certificado de operador aéreo, no alcanzan por sí solos para ello y la existencia de éstos por sí mismos, no facultan a su titular para ejercer derecho alguno para la prestación de servicios.

Por lo anterior, es jurídicamente imposible, la prestación de un servicio de la naturaleza que nos incumbe en atención a la Ley General de Aviación Civil, sin la existencia de un certificado de explotación debidamente otorgado, así como, es igualmente desde el punto de vista jurídico, imposible la prestación de estos servicios, aún bajo la vigencia de un certificado de explotación, si este no cuenta con la concurrencia de un certificado operativo, también otorgado en apego con la ley y sus reglamentos, pues la verificación de no cumplimiento con todos los requisitos de idoneidad técnica para la prestación de un servicio, afecta los derechos que confiere el certificado de explotación como efecto jurídico inmediato.

Por tal razón, pese a que la compañía Indigo Drones sociedad anónima cumplió con los requerimientos señalados por la Unidad de Transporte Aéreo, lo cual permitiría continuar con el proceso administrativo para la obtención del certificado de explotación; de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, no ha demostrado en la fase 3 del proceso de certificación, que cuente con el equipo indispensable para brindar el servicio con un nivel aceptable de seguridad operacional para la iniciación de sus operaciones, adicionalmente, el tiempo transcurrido en este proceso de certificación ha sido excesivo de acuerdo a los plazos requeridos para tales efecto, razones que ameritan el archivo del proceso de certificación técnica, citado y por ende también se debe de archivar la solicitud de certificado de explotación, toda vez que jurídicamente no es procedente la existencia de uno sin el otro.

Al respecto, debemos de recordar que el numeral 6 de la ley número 8220 del 19 de febrero de 2002, denominada "*Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*", establece que deberá la Administración prevenir al interesado los defectos de los cuales adolezca su gestión:

> "*Plazo y calificación únicos*
> *La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado.* ***La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberán verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información****. La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.*

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver".

(La negrita y el subrayado no son del original)

La Procuraduría General de la República, en el dictamen número C-321-2009 del 23 de noviembre de 2009, se refirió a la naturaleza de la prevención en cuestión de la siguiente manera:

"*La prevención de mérito tiene el efecto propio de un análisis de admisibilidad de la solicitud. No de la procedencia de la misma. Análisis de admisibilidad que conduce a determinar si están presentes los requisitos exigidos para presentar la solicitud, sin que sea ese momento el correspondiente para que la Administración juzgue y valore si a partir de los requisitos presentados la solicitud reúne las condiciones necesarias para que se dicte una resolución favorable en los términos pretendidos por el administrado. (...)*

Podría decirse, entonces, que el artículo 6 sienta como un deber general de la actuación administrativa, independientemente del procedimiento que resulte aplicable, el de prevenir subsanar los defectos o faltas de la solicitud que el administrado le presente. Subsanación que para el procedimiento administrativo está prevista en el artículo 287 de la Ley General de la Administración Pública.

Pero, además, ***esa prevención es única****. El artículo 6 es muy claro al disponer que la Administración prevendrá "por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información". Y esa a esa única prevención al acto que la Ley atribuye efectos suspensivos del plazo para resolver.*

Conforme lo expuesto va de suyo que la circunstancia de que la Administración haya hecho una prevención para que se presenten requisitos o se subsanen otros, no implica que deba acoger en resolución final la petición o pretensión del administrado. De lo expuesto se sigue además que la calificación sobre el fondo es propia de la resolución final".

Al respecto, la Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 262 c), 264 y 287 1), señala lo siguiente:

"Artículo 262.- *Los actos de procedimiento deberán producirse dentro de los siguientes plazos:*

(...)

c) Los dictámenes, peritajes, e informes técnicos similares, diez días después de solicitados;

(...)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Artículo 264.-
1. Aquellos trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse por éstos en el plazo de diez días, salvo en el caso de que por ley se fije otro.
2. A los interesados que no los cumplieren, podrán declarárseles de oficio o a gestión de parte, sin derecho al correspondiente trámite.

Artículo 287.-
1. Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la administración, no mayor de diez días.

(...)".

Por lo anterior, en vista de que la compañía Indigo Drones sociedad anónima no ha cumplido con los requerimientos señalados por Unidad de Operaciones Aeronáuticas y ha sobrepasado los plazos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, lo procedente es archivar la solicitud de certificado de explotación para brindar los servicios de entrega de paquetería con sistema de aeronave piloteada a distancia (RPAS). Asimismo, deberá la Dirección General proceder con el archivo del respectivo proceso de certificación para la obtención del Certificado de Operadora Aéreo (COA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en las razones de hecho y derecho expuestas, así como en la documentación que obra en el expediente administrativo del presente informe:

1. Archivar la solicitud de certificado de explotación de la compañía Indigo Drones sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-690691, representada por el señor Sergio Ballester Carballo, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios de entrega de paquetería con sistema de aeronave piloteada a distancia (RPAS), por cuanto no cumplió satisfactoriamente con los requerimientos técnicos para el otorgamiento del certificado de explotación. En igual sentido, proceda la Dirección General al archivo del respectivo proceso de certificación para la obtención del Certificado de Operadora Aéreo (COA)

2. Notifíquese el presente acuerdo al señor Sergio Ballester Carballo, apoderado generalísimo de la compañía Indigo Drones sociedad anónima, por medio del correo indigo@indigoia.com e isaac@indigoia.com.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Anexo N° 5

N°020-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y un minutos del once de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del 7 de diciembre 2023, que llegó a nuestro país con normalidad a las 00:20 y regresó a la Ciudad de Bogotá, el 8 de diciembre de 2023.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerovías del Continente América sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025, inclusive.

Segundo: Que mediane escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 3515-2023 del 31 de octubre de 2023, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 al 31 de diciembre de 2023.

Tercero: Que mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interés, resolvió lo siguiente:

> *"Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2296-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1112-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:*
>
> *"• Con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se delega en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran abandonar o cambiar una ruta aérea regular.*
>
> *• Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes".*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-327-2023 del 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano S.A., en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), a partir del 02 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del día jueves 07 de diciembre 2023 que llega con normalidad a las 00:20 a nuestro país y se va el día viernes 08 de diciembre del 2023 para Bogotá".*

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 674-2023, válida hasta el 16 de diciembre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, en consulta realizada el 16 de noviembre de 2023, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 8 de diciembre de 2023 a la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con sus obligaciones. se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-271637, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 al 31 de diciembre de 2023.

Según indica la compañía, la suspensión obedece a faltante de personal en la tripulación que atiende esos vuelos, además, señala que los pasajeros que se puedan ver afectados serán protegidos conforme a la legislación aplicable, por medio de otros operadores o con cambios de itinerarios en vuelos operados por Avianca Costa Rica.

En ese sentido, la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.- *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Adicionalmente, se tiene que la ruta a suspender forma parte del certificado de explotación de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 92-2020 del 13 de mayo de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 13 de mayo de 2025.

En diligencias atinentes al presente asunto; mediante oficio número DGAC-DSO-TA-327-2023 del 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, en la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del 7 de diciembre 2023 que llegó a nuestro país con normalidad a las 00:20, y regresó el 8 de diciembre de 2023.

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas **requieran abandonar o cambiar una ruta aérea regular**. En el entendido de que, una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil para que autorizara la suspensión la suspensión requerida por la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, y

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

así no se viera afectado los servicios de vuelos regulares nacionales de pasajeros, carga y correo, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2487-2023 del 30 de noviembre de 2023; la Dirección General de Aviación Civil autorizó a dicha compañía, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica y viceversa (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo la operación del día jueves 7 de diciembre 2023 que llegó con normalidad a las 00:20 a nuestro país y regresó a la Ciudad de Bogotá, el día viernes 8 de diciembre de 2023. Todo lo anterior, en el entendido de que dicha autorización debería ser ratificada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, una vez conformada y comunicada su estructura y pudiendo éste sesionar.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2407-2023 del 16 de noviembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012271637, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de la ruta Bogotá, Colombia-San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia (BOG-SJO-BOG), efectiva a partir del 2 y hasta el 31 de diciembre del 2023, salvo la operación del 7 de diciembre 2023 que llegó a nuestro país con normalidad a las 00:20, y regresó a la Ciudad de Bogotá, el 8 de diciembre de 2023.

2. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario oficio La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Anexo N° 6

N°021-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del once de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DG-OF-2487-2023 del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual, se autorizó a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, la suspensión temporal del segmento de ruta Ciudad de Guatemala (GUA), en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), efectiva a partir del 1° de diciembre de 2023 y hasta el 1° de setiembre de 2024.

Resultandos

Primero: Que la compañía Taca Internacional sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 194-2020 del 28 de octubre de 2020, para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y viceversa, con vigencia de 5 años contados a partir de su expedición. Asimismo, mediante resolución número 0114-2023 del 15 de agosto de 2023, se modificó dicho certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa, con flexibilidad operativa entre Costa Rica y Guatemala.

Segundo: Que mediante resolución número 0118-2023 del 29 de agosto de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> ***"I)*** *De conformidad con los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-240-2023 del 16 de agosto de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cedula de persona jurídica numero 3-012-024492, representada por la señor Marianela Rodríguez Parra, la suspensión temporal de su certificado de explotación, en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo efectivo a partir del 1° de setiembre hasta el 1° de diciembre de 2023, con excepción de los días 5 de setiembre, 7 de octubre y 11 de noviembre de 2023, los cuales mantendrán sus operaciones".*

Tercero: Que mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interés, resolvió lo siguiente:

> *"Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2296-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1112-2023, de la Unidad de Asesoría Jurídica:*
>
> *"• Con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se delega en la Dirección*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran abandonar o cambiar una ruta aérea regular.

• Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes".

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-3677-2023-E del 23 de noviembre de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 27 de noviembre de 2023), la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general de la compañía Taca Internacional sociedad anónima, solicitó suspensión en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), efectiva a partir del 1° de diciembre de 2023 y hasta el 1° de setiembre de 2024, manteniendo activa la operación del 5 de diciembre de 2023. Adicionalmente, por medio del correo electrónico del 29 de noviembre de 2023, se adjuntó nuevo formulario donde se aclara que la suspensión se refiere al punto GUA de la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa).

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-352-2023 del 29 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar a la compañía Taca Internacional S.A., la suspensión temporal del segmento de ruta Ciudad de Guatemala (GUA) en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y vv) entre el 01 de diciembre del 2023 y el 01 de setiembre del 2024".

Sexto: Que en consulta realizada el 30 de noviembre de 2023, a la sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Taca International sociedad anónima, no se encuentra inscrito como patrono, sin embargo, mediante oficio número DTA-50/23 del 17 de mayo de 2023, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general de la compañía Taca International sociedad anónima, indicó que dicha situación se debe a que su representada no cuenta con personal propio en Costa Rica, razón por la cual, los servicios requeridos son brindados a través de la compañía Star sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-329367, la cual, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la ratificación al oficio número DGAC-DG-OF-2487-2023 del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual, la Dirección General de Aviación Civil autorizó a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, la suspensión temporal del segmento de ruta Ciudad de Guatemala (GUA), en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), efectiva a partir del 1° de diciembre de 2023 y hasta el 1° de setiembre de 2024.

En este sentido, el fundamento legal para la suspensión de vuelos se basa en lo que establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, los cuales señalan textualmente lo siguiente.

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Al respecto, se tiene que la compañía Taca International sociedad anónima es poseedora de un certificado de explotación vigente hasta el 28 de octubre de 2025, el cual le permite brindar los servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo manteniendo en este, una única ruta San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala, Guatemala y viceversa, con flexibilidad operativa entre Costa Rica y Guatemala.

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-352-2023 del 29 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *""1. Autorizar a la compañía Taca Internacional S.A., la suspensión temporal del segmento de ruta Ciudad de Guatemala (GUA) en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y vv) entre el 01 de diciembre del 2023 y el 01 de setiembre del 2024."*

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas **requieran abandonar o cambiar una ruta aérea regular**. Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil para que se autorizara la suspensión requerida por la compañía Taca International sociedad anónima, y así no se vieran afectados los servicios de vuelos regulares y no regulares, nacionales, internacionales de pasajeros, carga y correo, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2487-2023 del 30 de noviembre de 2023; la Dirección General de Aviación Civil consideró prudente autorizar a dicha compañía, la suspensión de la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), efectiva a partir del 1° de diciembre de 2023 y hasta el 1° de setiembre de 2024. Todo lo anterior, en el entendido de que dicha autorización debería ser ratificada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, una vez conformada y comunicada su estructura y pudiendo éste sesionar.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Se ratifique lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2487-2023 del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual autorizó a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada general, la suspensión temporal del segmento de ruta Ciudad de Guatemala (GUA) en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y/o Ciudad de Guatemala y viceversa (SAL-SJO y/o GUA y viceversa), entre el 1° de diciembre de 2023 y el 1° de setiembre de 2024.

2) Indicar a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima que vencido este plazo, deberá presentar los itinerarios de operación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

3) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Taca International sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el Diario oficial La Gaceta y comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Anexo N° 7

N°022-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del once de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 3621-2023 y 3668-2023, ambos del 16 de noviembre de 2023, suscritos por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, mediante el cual solicitó la cancelación de la ruta Atlanta, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), efectiva a partir del 8 de enero de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución numero 156-2021 del 4 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MIA-SJO-MIA) y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO). Posteriormente, mediante resolución número 028-2022 del 7 de febrero de 2022, se amplió dicho certificado para incluir la ruta Orlando, Florida, Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica-Orlando, Florida, Estados Unidos de América (MCO-LIR-MCO). Dicho certificado fue otorgado con una vigencia de cinco años, contados a partir de su expedición. Asimismo, mediante resolución número 039-2023 del 14 de marzo de 2023, se les autorizó la ampliación del certificado de explotación para incorporar las rutas: Atlanta, Estados Unidos de América - Liberia, Costa Rica y viceversa y Atlanta, Estados Unidos de América- San José, Costa Rica y viceversa.

Tercero: Que mediante escritos registrados con los consecutivos de ventanilla única número 3621-2023 y 3668-2023, ambos del 16 de noviembre de 2023, suscritos por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., mediante el cual solicitó la cancelación de la ruta Atlanta, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), efectiva a partir del 8 de enero de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-347-2023 del 22 de noviembre de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 8 de diciembre de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Frontier Airlines la cancelación de la ruta Atlanta-USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), efectivo a partir del 08 de enero del 2024".*

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 717-2023 del 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada 11 de diciembre de 2023, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la gestión de la compañía Frontier Airlines Inc. para la cancelación de la ruta Atlanta, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), efectiva a partir del 8 de enero de 2024.

En este sentido, se aplica el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> *"Artículo 157:*
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.*
>
> *En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".*

En el caso en particular, mediante 3621-2023 y 3668-2023, ambos del 16 de noviembre de 2023, suscritos por la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, mediante el cual solicitó la cancelación de la ruta Atlanta, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), efectiva a partir del 8 de enero de 2024, por motivos comerciales.

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

> *"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*
>
> *Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.*

> *2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".*

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.*
>
> *(...)".*

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido, el autor García de Enterría nos señala:

> "*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento". (*15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación de la ruta Atlanta, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), por requerimiento expreso de la compañía Frontier Airlines Inc., no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en el artículo 157 antes indicado, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como, la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación de las citadas rutas.

En diligencias atinentes al presente asunto; mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-347-2023 del 22 de noviembre de 2023 (recibido en la Asesoría Jurídica el 8 de diciembre de 2023), la Unidad de Transporte Aéreo

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

recomendó autorizar a la compañía Frontier Airlines la cancelación de la ruta Atlanta-USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), efectivo a partir del 8 de enero de 2024.
En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 717-2023 del 11 de diciembre de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada 11 de diciembre de 2023, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Cancelar del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-485134, la ruta Atlanta, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (ATL-LIR-ATL), efectiva a partir del 8 de enero de 2024.

2. Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Anexo N° 8

N°023-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del once de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la cancelación de la ruta San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica, efectiva a partir de su aprobación.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 010-2022 del 17 de enero del 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, autorización para ampliar el certificado de explotación, en la ruta San José- Managua y viceversa.

Segundo: Que mediante resolución número 106-2022 del 2 de mayo de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1) De conformidad con los artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil y oficio número DGAC-DSO-TA-INF-098-2022 del 21 de abril de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la prórroga de inicio de operaciones en las rutas San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa y San José, Costa Rica–Ciudad de Guatemala, Guatemala–Miami, Estados Unidos y viceversa, por el plazo de seis meses, contados a partir del 19 de mayo de 2022, sin detrimento de que el plazo concedido pueda ser adelantado. 2) Para el inicio de las operaciones, la compañía, deberá presentar los itinerarios de operación según los plazos y directrices vigentes, mismos que deberán estar sujetos a las disposiciones que emita el Ministerio de Salud".*

Tercero: Que mediante resolución número 215-2022 del 13 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 153 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y oficio DGAC-DSO-TA-INF-268-2022 del 28 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, prórroga del inicio de operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: San José- Guatemala- Miami y viceversa, por el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Cuarto: Que mediante resolución número 223-2022 del 20 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"De conformidad con los artículos 153 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y oficio DGAC-DSO-TA-INF-269-2022 del 29 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad de*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, prórroga del inicio de operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, en la ruta: San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua y viceversa, por el plazo de seis meses a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Quinto: Que mediante resolución número 89-2023 del 20 de junio de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

***"1)** De conformidad con los artículos 153 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y oficio DGAC-DSO-TA-INF-151-2023 del 9 de junio de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, prórroga del inicio de operaciones, por un período de seis meses, en los servicios internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa (SJO-MGA-SJO), efectiva a partir del 20 de junio de 2023...".*

Sexto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-3676-2023 del 23 de noviembre de 2023, la señora Marianela Rodríguez Parra, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó la cancelación de la ruta San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica, efectiva a partir de su aprobación.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-359-2023 del 8 de diciembre de 2023 la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"1. Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica a cancelar la ruta San José-Managua-San José, efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil".

Octavo: Que en consulta realizada el 8 de diciembre de 2023 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 713-2023 del 11 de diciembre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, la cual consiste, en la cancelación de la ruta San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica, efectiva a partir de su aprobación.

La compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima presentó la solicitud de cancelación de la ruta, indicando que por procesos externos a la aerolínea en Managua no se pudo avanzar con los trámites para operar, razón por la cual, se ve en la necesidad de cancelar dicha ruta del certificado de explotación, ya que es materialmente imposible su operación en este momento.

Al respecto, es importante mencionar que esta ruta fue autorizada mediante la resolución número 010-2022 del 17 de enero de 2022; sin embargo, no han iniciado sus operaciones, razón por la cual, la compañía ha gestionado la respectiva prorrogas de inicio de operación, siendo la última de estas autorizada por un plazo de seis meses a partir del 20 de junio de 2023, según consta en resolución número 89-2023 del 20 de junio de 2023.

El marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil, el cual señala lo siguiente:

> *"Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-359-2023 del 8 de diciembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cancelar la ruta San José-Managua-San José, efectiva a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.

En otro orden de ideas, en consulta realizada el 8 de diciembre de 2023 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, mediante constancia de no saldo número 713-2023 del 11 de diciembre de 2023, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-359-2023 del 8 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la cancelación de la ruta San José, Costa Rica-Managua, Nicaragua-San José, Costa Rica, efectiva a partir de su aprobación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Anexo N° 9

N°024-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y dos minutos del once de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DG-OF-2507-2023 del 5 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica 3-012-738622, el cambio de escala comercial en Liberia, Costa Rica por escala técnica en el Aeropuerto de Tocumen, Panamá, efectiva a partir del 1 de enero y hasta el 29 de marzo de 2024.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 040-2023 del 14 de marzo de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, renovación de su certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta Ámsterdam, Holanda- San José, Costa Rica, Liberia-Guanacaste, Costa Rica-Ámsterdam, Holanda (AMS-SJO-LIR-AMS).

Segundo: Que mediante resolución número 148-2023 del 26 de octubre de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

> **"1)** Autorizar a la *compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica 3012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, la suspensión de la escala en Liberia, Costa Rica de la ruta Ámsterdam, Países Bajos-San José-Liberia, Costa Rica-Ámsterdam, Países Bajos, en los servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo, efectiva a partir del 29 de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2023".*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-3498-2023, del 31 de octubre de 2023, el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, lo siguiente:

> *"1. Que se autorice la enmienda, modificación o cambio en la ruta concesionada a la empresa KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACION suspendiendo temporalmente la escala comercial en ciudad de Liberia, Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Q. a partir del 1° de enero de 2024 hasta el 29 de marzo de 2024.*
>
> *2. Que se autorice la realización del vuelo directo AMS-SJO, con una extensión como escala técnica de reabastecimiento y por cuestiones operacionales de rotación y tiempo de descanso de tripulaciones en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá, desde el 1° de enero de 2024 hasta el 29 de marzo de 2024.*
>
> *3. Que la gestión presentada como SOLICITUD: 017-2023- KLM-OYZ, y recibida en Ventanilla Única como ingreso VU-3456-2023-E, únicamente sea conocida para efectos de*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

aprobación del nuevo itinerario operacional. Y que la presente gestión se enfoque en un trámite expedito, con dispensa de requisitos y trámites, para la autorización del cambio de ruta de manera temporal.

4. Que a la presente solicitud se le brinde un trámite expedito con dispensa de trámites innecesarios y de los requisitos de modificación de Certificado de Operador.

5. Que la empresa, expresamente indica que no tendrá derechos de tráfico en la ruta SJO-PTY".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-325-2023 del 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa indicó:

"En vista de las condiciones de operación y por tratarse de una escala sin derechos de tráfico, esta Unidad de Transporte Aéreo no tiene inconveniente que se incorpore la parada técnica de Tocumen, Panamá (PTY), en el Certificado de explotación de la compañía KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, dispensando a la compañía de los trámites de modificación del Certificado de explotación, siempre y cuando sea jurídicamente procedente".

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 265-2023 del 12 de diciembre de 2023, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Sexto: Que, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 15 de diciembre de 2023, se verificó que la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula de persona jurídica número 3-012-738622, no se encuentra inscrita como patrono; no obstante, es la compañía Air France, cédula jurídica número 3012720925, quien atreves de su personal, da el servicio a la compañía KLM Compañía Holandesa de Aviación, la cual al 15 de diciembre de 2023, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la ratificación a lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-DG-OF-2507-2023 del 5 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica 3-012-738622, el cambio de escala comercial en Liberia, Costa Rica por escala técnica en el Aeropuerto de Tocumen, Panamá, efectiva a partir del 1 de enero y hasta el 29 de marzo de 2024.

La compañía, solicita expresamente lo siguiente:

"... que, por un trámite expedito, con dispensa de trámites y de requisitos, por ser facultad del Honorable Consejo, y por las siguientes razones y fundamentos, se autorice el cambio de la escala comercial de los vuelos de KLM en el Aeropuerto Daniel Oduber Quirós, en Liberia, Guanacaste, por una escala técnica en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá:

***A**. El vuelo que realiza la empresa KLM en la ruta AMS-SJO-AMS, es un vuelo de largo alcance.*

***B**. La operación en dicha ruta se realiza con aeronaves B787-900 y/o B 777-200, que tienen un MTOW alto, en temporadas anteriores ha sido necesario operar con autorización especial de un MTOW de 220.000 kgs., en el Aeropuerto de Liberia, para hacer rentable la operación. Ya que debe levantar, pasajeros, carga, equipajes y combustible.*

***C.** Es de todos conocido, que la pista del Aeropuerto Daniel Oduber Q., al menos en este momento no es apta para aterrizajes y despegues de ese tipo de aeronaves y menos con el peso indicado. La suspensión de esta escala debe suspenderse temporalmente porque KLM continuará operándola en la próxima temporada de invierno europeo, cuando gracias a las autoridades costarricenses la pista se encuentre en condiciones óptimas. Así ha sido informado: https://www.larepublica.net/noticia/trabajos-de-reparacion-de-la-pista-del-aeropuerto-daniel-oduber-iniciarian-en-enero.*

***D**. Que el proceso de modificación del Certificado de Operador Aeronáutico demorará meses y sería imposible realizar ese procedimiento y además después de revertirlo. Es aquí, en donde se debe acudir a la economía procesal, como atributo de la autoridad aeronáutica.*

***E**. Que la aeronave que realiza el vuelo, dentro de su itinerario, requiere ser reabastecida de combustible de todos los demás insumos y avituallamiento para el vuelo de largo alcance hacia el Aeropuerto Internacional de Schiphol en Amsterdam. En otras palabras, requiere reabastecerse de combustible, comidas y demás implementos de servicios a bordo, y de especial importancia rotar las tripulaciones.*

***F.** Que la empresa KLM tiene infraestructura y el personal necesario en el Aeropuerto de Tocumen, porque tiene la ruta AMS-PTY-AMS, y es el Aeropuerto dónde puede obtener todos esos servicios y facilidades.*

***G.** Obviamente, y es un aspecto que debe quedar perfectamente claro la empresa KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACIÓN, no tendrá derechos de tráfico en la ruta entre San José y Panamá, en donde realizará su escala técnica."*

En ese sentido, resulta importante señalar que el Artículo 155 de la Ley General de Aviación Civil, establece lo siguiente:

"Artículo 155.- Toda solicitud para modificar frecuencias, rutas, o alterar escalas en las rutas aprobadas, se sujetarán en lo aplicable, a los mismos trámites y formalidades que esta ley o sus reglamentos establecen para el otorgamiento de certificados de explotación".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Sin embargo, el representante de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, solicita realizar el cambio temporal, de la escala comercial en Liberia, Costa Rica por la escala técnica en el Aeropuerto de Tocumen, Panamá; con trámite expedito, es decir con dispensa de trámites y prescindiendo de requisitos, de su ruta durante la segunda parte de su vuelos de la temporada a partir del 1° de enero al 29 de marzo de 2024, especialmente, por razones de fuerza mayor y por el estado de la pista del Aeropuerto Daniel Oduber Quiros, por el MTOW de las aeronaves utilizadas por la compañía, no podrá realizar esa escala. Lo anterior, con fundamento en el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, el cual indica:

> *"Artículo 157.-*
> *El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.*
>
> *En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas (Así reformado por ley No. 5437 de 17 de diciembre de 1973)".*

Ahora bien, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-325-2023 del 8 de noviembre de 2023, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que los acuerdos bilaterales suscritos con el reino de Países Bajos, no se indica nada relativo a las escalas técnicas, no obstante, se menciona que se podrá operar comercialmente sin restricción de ubicación en quintas libertades del aire.

Sin embargo, se debe considerar que el cambio de escala comercial a escala técnica, se debe a que la compañía requiere realizar el abastecimiento de combustible, el cual realizaba en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, en estos momentos, la compañía ha considerado necesario, según sus propios parámetros, modificar sus operaciones por razones de reparaciones en la pista del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, pues, como se ha indicado, el MTOW de las aeronaves de la compañía KLM supera los requeridos.

Por otra parte, la compañía señala que no se ejercerán derechos de tráfico entre San José (SJO) y Panamá (PTY), por lo que no constituye una escala comercial y la misma será para reabastecimiento, cuestiones operacionales de rotación y tiempo de descanso de las tripulaciones, además, la escala técnica en Tocumen, Panamá (PTY), será realizada temporalmente durante el período del 1° de enero hasta el 29 de marzo de 2024, retomando operaciones posteriormente; razones de peso para autorizar el trámite requerido por la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, aplicando lo dispuesto en el artículo 157 citado, pues tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de la compañía concesionaria, así como, la continuidad del servicio público que presta la compañía.

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.

2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

"(...)

Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.

(...)".

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido, el autor García Enterría nos señala:

"*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento". (*15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Por lo anterior, por estarse resolviendo el cambio de escala comercial en Liberia, Costa Rica por escala técnica en el Aeropuerto de Tocumen, Panamá, a solicitud expresa de la compañía KLM Compañía Holandesa de Aviación, la cual manifiesta que no se ejercerán derechos de tráfico entre San José (SJO) y Panamá (PTY), por lo que, no constituye una escala comercial y la misma será para reabastecimiento, cuestiones operacionales de

rotación y tiempo de descanso de las tripulaciones, además la escala técnica en Tocumen, Panamá (PTY), será realizada temporalmente durante el periodo del 01 de enero de 2024 hasta el 29 de marzo del 2024, retomando operaciones posteriormente; no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en el artículo 157 antes indicado, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como, la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la aprobación del cambio de la escala citada.

Ahora bien, pese de la prohibición existente en el artículo 90 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública, en no permitir a los entes colegiados delegar sus funciones, -mismas que alcanzan al Consejo Técnico de Aviación Civil, se debe tener presente que el artículo 4 de la citada ley dispone que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, **para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios**.

Cabe afirmar que los servicios aeronáuticos son una actividad que se dirige a la satisfacción de una necesidad que se considera de interés general y que está sujeta a un régimen jurídico especial, como lo es el caso de Ley General de Aviación Civil. Sobre ese carácter de necesidad general, la Sala Constitucional ha indicado:

> "*Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual, o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales".* Sala Constitucional, sentencia número 10134-99 de 11: 00 horas del 23 de diciembre de 1999.

En este sentido, mediante artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria 67-2023 del 31 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y al no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó delegar en la Dirección General de Aviación Civil autorizar gestiones de las compañías aéreas, como son los permisos provisionales de operaciones, itinerarios, frecuencias de vuelo, así como, brindar la autorización en caso de que las empresas aéreas requieran abandonar **o cambiar una ruta aérea regular**. Una vez que se cuente con el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil; para lo cual, la Dirección General deberá remitir, inmediatamente, los informes correspondientes.

Por tanto, por no haber quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil para que se autorizara el cambio de escala comercial en Liberia, Costa Rica por escala técnica en el Aeropuerto de Tocumen, Panamá requerido por la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, y así no se vieran afectados los servicios brindados por dicha compañía, la Dirección General de Aviación Civil mediante oficio DGAC-DG-OF-2507 del 5 de diciembre de 2023, autorizó dicho cambio, efectivo a partir 1° de enero hasta el 29 de marzo de 2024. Una vez conformada la estructura del Consejo Técnico de Aviación y pudiendo éste sesionar, deberá ratificar lo actuado por la Dirección General.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio número DGAC-DG-OF-2507-2023 del 5 de diciembre de 2023, por medio del cual, autorizó a la compañía la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, cédula jurídica cédula jurídica 3-012-738622, representada por el señor Luis Eduardo Ortiz Meseguer, en calidad de apoderado especial, incorporar a su certificado de explotación, la parada técnica de Tocumen, Panamá (PTY); en el entendido de que la compañía no ejercerá derechos de tráfico entre San José (SJO) y Panamá (PTY), por lo que, no constituye una escala comercial y la misma será para reabastecimiento, cuestiones operacionales de rotación y tiempo de descanso de las tripulaciones.

La escala técnica en Tocumen, Panamá (PTY), será realizada temporalmente durante el periodo del 1° de enero hasta el 29 de marzo de 2024.

2) Notificar al señor Luis Ortiz Meseguer, apoderado especial de la compañía KLM Compañía Real Holandesa de Aviación, por medio del correo electrónico luis.ortiz@oyzabogadoscr.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Anexo N° 10

N°025-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y tres minutos del once de enero de dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud del señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, presentada el 27 de noviembre de 2023, mediante el cual, solicitó una readecuación al arreglo de pago sobre la factura número 8701, por la deuda que mantiene dicha compañía con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por concepto del canon correspondiente al permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 116-2023 de las diecisiete horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en relación con la gestión de cobro a la compañía Carmon Air Charter limitada, por concepto del canon correspondiente al permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *3) Girar instrucciones a la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería, para que procedan con la actualización del cobro incluyendo la totalidad de facturas adeudadas desde noviembre de 2019 a la fecha, así como a realizar el cálculo actualizado por concepto de intereses indemnizatorios a la compañía Carmon Air Charter limitada. En caso de que la compañía solicite la gestión de un arreglo de pago, esta deberá realizarse en observancia y cumplimiento del procedimiento número 6P02 "Gestión Financiera" y del instructivo número 6I20 denominado "Lineamientos para otorgar un arreglo de pago". Debiendo elaborar la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería un informe detallado incluyendo análisis y recomendación técnica, así como asegurarse que dicho arreglo de pago cuente con el aval del operador. En caso de que la compañía no esté de acuerdo con el arreglo de pago, deberá la Unidad de Recursos Financieros y el Proceso de Tesorería realizar la intimación correspondiente al monto total de la deuda (principal más intereses) y notificar a la Asesoría Jurídica para realizar el proceso de cobro que corresponda".*

Segundo: Que mediante oficio número CETAC-AC-2023-1074 del 30 de agosto de 2023, la señora Sofía Hidalgo Mora, jefa del Proceso de Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil, notificó a la compañía Carmon Air Charter limitada, la resolución número 116-2023 de las diecisiete horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, aprobada mediante el artículo octavo de la sesión ordinaria número 50-2023 del 22 de agosto de 2023. En este mismo acto, se notificó a las Unidades de Recursos Financieros y Asesoría Jurídica.

Tercero: Que mediante oficio número CETAC-TC-2023-0557 del 4 de setiembre de 2023, la Secretaría del Consejo Técnico de Aviación Civil remitió a la Asesoría Jurídica, el escrito del 4 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, mediante el que solicitó un arreglo de pago bajo protesta, por el monto total cobrado; rubro que corresponde a

la tarifa del canon adeuda por concepto del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, para el período de noviembre de 2019 a la fecha del cobro.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-0890-2023 del 6 de setiembre de 2023, la Asesoría Jurídica remitió a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la solicitud de arreglo de pago bajo protesta, presentada por el señor Carmona Estrada, en su condición citada.

Quinto: Que mediante oficio recibido en ventanilla única mediante el número 3122-2023-E del 18 de setiembre de 2023, el señor Carmona Estrada, en su condición citada, solicitó un arreglo de pago sobre la factura número 8701, adjuntando los estados financieros de la compañía:

> *"Sirva la presente para solicitar un arreglo de pago sobre la factura numero 8701 emitida el día 28 de marzo del 2023, la misma con el concepto de cobro de hangar y talleres a nombre de mi representada Carmon Air Charter Limitada cedula jurídica 3-102-359395.*
>
> *La empresa está dispuesta a hacer un pago mensual de entre ¢3.000.000,00 a ¢5.000.000,00 por el periodo que ambas partes convengan hasta haber saldado en su totalidad la deuda.*
>
> *(...)".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-0936-2023 del 20 de setiembre de 2023, la Asesoría Jurídica remitió a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la solicitud de arreglo de pago presentada el 18 de setiembre de 2023, por el señor Carmona Estrada, en su condición citada.

Sétimo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-0979-2023 del 29 de setiembre de 2023, la Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, un informe sobre las acciones relacionadas con la gestión de cobro ante la compañía Carmon Air Charter limitada.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-564-2023 del 29 de setiembre de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, informaron a la Asesoría Jurídica que el estado del trámite de cobro a la compañía Carmon Air Charter limitada se encontraba suspendido, en tanto se le solicitó al concesionario acogerse al procedimiento 6P02, Gestión Financiera, por lo que se requirió de una certificación de los estados financieros presentados, emitida por Contador Público Autorizado.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0568-2023 del 3 de octubre de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, trasladaron a la Asesoría Jurídica el *"Análisis financiero y recomendación sobre la solicitud de arreglo de pago de CARMON AIR CHARTERS LTDA, cédula jurídica 3-102-359395"*, en el que detallaron lo siguiente:

> *"Según el oficio de solicitud de arreglo de pago del señor Everardo Carmona, Representante Legal de CARMON AIR CHATER, solicita un arreglo de pago de las facturas que se encuentran vencidas con más de 90 días mismas se detallan en el siguiente cuadro el monto de capital e intereses al 30 de agosto del 2023.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACUERDO DEL CETAC-AC-2019-1180, HANGAR 15
Tipo cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de América
Referencia del Banco Central de Costa Rica
En colones costarricenses

30/8/2023

FECHA	TC VENTA	METROS 2	TARIFA DÓLAR	MONTO NETO	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS VENCIDOS	INTERÉS	MONTO BRUTO
13 Nov 2019	584,69	750	2,70	1 183 997,25	13/12/2019	1 356	1 337 917	2 521 914
13 Dic 2019	572,52	750	2,70	1 159 353,00	12/1/2020	1 326	1 281 085	2 440 438
15 Ene 2020	572,01	750	2,70	1 158 320,25	14/2/2020	1 293	1 248 090	2 406 410
14 Feb 2020	571,22	750	2,70	1 156 720,50	15/3/2020	1 263	1 217 448	2 374 169
14 Mar 2020	567,68	750	2,70	1 149 552,00	13/4/2020	1 234	1 182 123	2 331 675
15 Abr 2020	569,29	750	2,70	1 152 812,25	15/5/2020	1 202	1 154 734	2 307 546
14 May 2020	571,82	750	2,70	1 157 935,50	13/6/2020	1 173	1 131 882	2 289 817
13 Jun 2020	578,83	750	2,70	1 172 130,75	13/7/2020	1 143	1 116 455	2 288 585
14 Jul 2020	584,55	750	2,70	1 183 713,75	13/8/2020	1 112	1 096 908	2 280 622
13 Ago 2020	600,11	750	2,70	1 215 222,75	12/9/2020	1 082	1 095 726	2 310 949
14 Set 2020	597,43	750	2,70	1 209 795,75	14/10/2020	1 050	1 058 571	2 268 367
16 Oct 2020	605,75	750	2,70	1 226 643,75	15/11/2020	1 018	1 040 603	2 267 247
16 Nov 2020	613,41	750	2,70	1 242 155,25	15/12/2020	988	1 022 708	2 264 863
12 Dic 2020	609,91	750	2,70	1 235 067,75	11/1/2021	961	989 083	2 224 151
15 Ene 2021	611,12	750	2,70	1 237 518,00	14/2/2021	927	955 983	2 193 501
13 Feb 2021	612,63	750	2,70	1 240 575,75	15/3/2021	898	928 364	2 168 940
16 Mar 2021	612,66	750	2,70	1 240 636,50	15/4/2021	867	896 360	2 136 996
14 Abr 2021	615,13	750	2,70	1 245 638,25	14/5/2021	838	869 871	2 115 509
14 May 2021	617,49	750	2,70	1 250 417,25	13/6/2021	808	841 948	2 092 365
15 Jun 2021	619,90	750	2,70	1 255 297,50	15/7/2021	776	811 759	2 067 057
16 Jul 2021	621,43	750	2,70	1 258 395,75	15/8/2021	745	781 254	2 039 650
12 Ago 2021	624,39	750	2,70	1 264 389,75	11/9/2021	718	756 527	2 020 916
14 Set 2021	628,89	750	2,70	1 273 502,25	14/10/2021	685	726 958	2 000 460
15 Oct 2021	632,14	750	2,70	1 280 083,50	14/11/2021	654	697 646	1 977 729
15 Nov 2021	645,47	750	2,70	1 307 076,75	15/12/2021	623	678 591	1 985 667
15 Dic 2021	642,49	750	2,70	1 301 042,25	14/1/2022	593	642 932	1 943 974
12 Ene 2022	640,55	750	2,70	1 297 113,75	11/2/2022	565	610 724	1 907 838
14 Feb 2022	644,59	750	2,70	1 305 294,75	16/3/2022	532	578 681	1 883 975
15 Mar 2022	645,76	750	2,70	1 307 664,00	14/4/2022	503	548 129	1 855 793
12 Abr 2022	657,96	750	2,70	1 332 369,00	12/5/2022	475	527 396	1 859 765
16 May 2022	675,28	750	2,70	1 367 442,00	15/6/2022	441	502 535	1 869 977
16 Jun 2022	689,41	750	2,70	1 396 055,25	16/7/2022	410	476 986	1 873 041
13 Jul 2022	688,98	750	2,70	1 395 184,50	12/8/2022	383	445 296	1 840 481
14 Ago 2022	670,40	750	2,70	1 357 560,00	13/9/2022	351	397 086	1 754 646
13 Set 2022	640,01	750	2,70	1 296 020,25	13/10/2022	321	346 685	1 642 706
13 Oct 2022	628,32	750	2,70	1 272 348,00	12/11/2022	291	308 544	1 580 892
15 Nov 2022	617,32	750	2,70	1 250 073,00	15/12/2022	258	268 766	1 518 839
14 Dic 2022	602,16	750	2,70	1 219 374,00	13/1/2023	229	232 697	1 452 071
10 Ene 2023	592,79	750	2,70	1 200 399,75	9/2/2023	202	202 067	1 402 467
22 Feb 2023	563,30	750	2,70	1 140 682,50	24/3/2023	159	151 140	1 291 823
TOTAL				49 895 574,75			31 158 256,28	81 053 831,03

(...)

Después de analizar los estados financieros y proyección de flujo de caja certificados por el Licenciado Juan Gilver Núñez Moscoso CPI 27987 se determina que la empresa tiene un grado de liquidez positivo, genera ingresos y el grado de endeudamiento está dentro de los parámetros aceptables, porque no sobrepasa a 1, es decir, sus pasivos, siguen estando cubiertos por sus activos.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Ahora bien, con toda la información presentada por sociedad CARMON AIR CHATER se muestra el interés por cancelar la deuda que mantiene con el CETAC, y en su flujo de caja proyectado indica que serán capaces de cancelar la cuota mensual por arreglo de pago al Consejo Técnico, sin descuidar el pago de la facturación mensual que se continuará generando.

Es importante destacar que es de interés para el CETAC recuperar los dineros adeudados por CARMON AIR CHATER por lo que analizando todas las variables expuestas a través de este documento se concluye que la mejor opción para el Consejo Técnico es otorgar el arreglo de pago solicitado por la empresa.

(...)

Por lo tanto: La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:

Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por CARMON AIR CHATER en 17 CUOTAS MENSUALES, por: ¢5.000.000.00 (Cinco millones de colones)

1. A cada una de las 17 cuotas mensuales a cancelar, aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual."

2. Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.

3. Como requisito para la formalización del mismo deberá estar al día con el resto de la facturación de la empresa.

4. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, ***y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este.***

(La negrita es del original)

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0569-2023 del 4 de octubre de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, trasladaron el análisis financiero a la compañía Carmon Air Charter limitada; además, le solicitaron indicar si aceptaba la propuesta de arreglo de pago, cancelando una cuota mensual de ¢5.000.000,00, con el fin de continuar con el trámite correspondiente.

Décimo primero: Que mediante la resolución número 149-2023 de las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió autorizar

la suscripción de un arreglo de pago con la compañía Carmon Air Charter limitada para cancelar el monto de ¢81.053.831,03 en un total de diecisiete cuotas mensuales, divididas en dieciséis de ¢5.000.000,00 y una de ¢1.053. 831,03, indicándose en dicha resolución, que a esas cuotas *"(...) se le aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable cada seis meses, por cada tracto mensual."*

Décimo segundo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1158-2023 del 16 de noviembre de 2023, la Asesoría Jurídica efectuó consulta a la compañía Carmon Air Charter limitada sobre la anuencia a la continuidad de los trámites correspondientes para hacer efectivo el arreglo de pago aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, esto en razón de la ausencia del representante legal a la cita pactada, para la firma de las letras de cambio correspondientes.

Décimo tercero: Que mediante escrito del 27 de noviembre de 2023, el señor Carmona Estrada, en su condición de repetida cita, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil una readecuación del arreglo de pago aprobado, argumentando lo siguiente:

> *"Sirva la presente para solicitar una readecuación al arreglo de pago sobre la factura numero (sic) 8701 emitida el dia (sic)28 de marzo del 2023, la misma con el concepto de cobro de hangares y talleres a nombre de mi representada Carmon Air Charter Limitada cedula juridica 3-102-359395.*
>
> *La solicitud obedece a que contablemente se proyecto (sic) un flujo de caja con una cuota a pagar de c5 000 000.00, la misma se incremento (sic) en un 50% al calcular los intereses judiciales; por esta razón requerimos que se realicen de nuevo los cálculos para que la propuesta de los cinco millones incluya abono a la deuda y todos los cargos adicionales que se liguen a ella. Cabe aclarar que respecto al tema hemos estado en conversaciones con la Unidad de Recursos Financieros, quienes fueron los que realizaron el análisis y cuadro de pagos".*

Décimo cuarto: Que mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-1201-2023 del 29 de noviembre de 2023, la Asesoría Jurídica remitió dicha solicitud al señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, requiriendo el correspondiente análisis y emisión de criterio de esta nueva solicitud de readecuación.

Décimo quinto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0663-2023 del 30 de noviembre de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, emitieron el análisis financiero y recomendación sobre la solicitud de readecuación del arreglo de pago de la compañía Carmon Air Charter limitada, en el cual recomendaron lo siguiente:

> *"Una vez analizado los documentos se conversó con la contadora de la compañía CARMON AIR señora Cynthia Jiménez Castro, se le expuso el caso de que por ser un caso especial se le permite cancelar la totalidad de la deuda en 25 cuotas y que se necesitaba de su autorización porque la mensualidad excedía el flujo de efectivo en ¢700.000 (setecientos mil colones) mensuales, ella autorizó la cantidad de más, por lo tanto:*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Trabajo de Tesorería recomienda realizar los trámites para arreglo de pago solicitado por el concesionario CARMON AIR CHATER, con el objetivo de recuperar la deuda que mantiene la empresa con el CETAC sin retrasar más la gestión, además considerando la capacidad financiera de la sociedad y sus buenas intenciones para cancelar sus deudas con el Consejo Técnico.

La recomendación de arreglo de pago es la siguiente:

FECHA	TC VENTA	METROS 2	TARIFA DÓLAR	MONTO NETO	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS VENCIDOS	INTERÉS	MONTO BRUTO
13 Nov 2019	584,69	750	2,70	1 183 997,25	13/12/2019	1 356	1 337 917	2 521 914
13 Dic 2019	572,52	750	2,70	1 159 353,00	12/1/2020	1 326	1 281 085	2 440 438
15 Ene 2020	572,01	750	2,70	1 158 320,25	14/2/2020	1 293	1 248 090	2 406 410
14 Feb 2020	571,22	750	2,70	1 156 720,50	15/3/2020	1 263	1 217 448	2 374 169
14 Mar 2020	567,68	750	2,70	1 149 552,00	13/4/2020	1 234	1 182 123	2 331 675
15 Abr 2020	569,29	750	2,70	1 152 812,25	15/5/2020	1 202	1 154 734	2 307 546
14 May 2020	571,82	750	2,70	1 157 935,50	13/6/2020	1 173	1 131 882	2 289 817
13 Jun 2020	578,83	750	2,70	1 172 130,75	13/7/2020	1 143	1 116 455	2 288 585
14 Jul 2020	584,55	750	2,70	1 183 713,75	13/8/2020	1 112	1 096 908	2 280 622
13 Ago 2020	600,11	750	2,70	1 215 222,75	12/9/2020	1 082	1 095 726	2 310 949
14 Set 2020	597,43	750	2,70	1 209 795,75	14/10/2020	1 050	1 058 571	2 268 367
16 Oct 2020	605,75	750	2,70	1 226 643,75	15/11/2020	1 018	1 040 603	2 267 247
16 Nov 2020	613,41	750	2,70	1 242 155,25	15/12/2020	988	1 022 708	2 264 863
12 Dic 2020	609,91	750	2,70	1 235 067,75	11/1/2021	961	989 083	2 224 151
15 Ene 2021	611,12	750	2,70	1 237 518,00	14/2/2021	927	955 983	2 193 501
13 Feb 2021	612,63	750	2,70	1 240 575,75	15/3/2021	898	928 364	2 168 940
16 Mar 2021	612,66	750	2,70	1 240 636,50	15/4/2021	867	896 360	2 136 996
14 Abr 2021	615,13	750	2,70	1 245 638,25	14/5/2021	838	869 871	2 115 509
14 May 2021	617,49	750	2,70	1 250 417,25	13/6/2021	808	841 948	2 092 365
15 Jun 2021	619,90	750	2,70	1 255 297,50	15/7/2021	776	811 759	2 067 057
16 Jul 2021	621,43	750	2,70	1 258 395,75	15/8/2021	745	781 254	2 039 650
12 Ago 2021	624,39	750	2,70	1 264 389,75	11/9/2021	718	756 527	2 020 916
14 Set 2021	628,89	750	2,70	1 273 502,25	14/10/2021	685	726 958	2 000 460
15 Oct 2021	632,14	750	2,70	1 280 083,50	14/11/2021	654	697 646	1 977 729
15 Nov 2021	645,47	750	2,70	1 307 076,75	15/12/2021	623	678 591	1 985 667
15 Dic 2021	642,49	750	2,70	1 301 042,25	14/1/2022	593	642 932	1 943 974
12 Ene 2022	640,55	750	2,70	1 297 113,75	11/2/2022	565	610 724	1 907 838
14 Feb 2022	644,59	750	2,70	1 305 294,75	16/3/2022	532	578 681	1 883 975
15 Mar 2022	645,76	750	2,70	1 307 664,00	14/4/2022	503	548 129	1 855 793
12 Abr 2022	657,96	750	2,70	1 332 369,00	12/5/2022	475	527 396	1 859 765
16 May 2022	675,28	750	2,70	1 367 442,00	15/6/2022	441	502 535	1 869 977
16 Jun 2022	689,41	750	2,70	1 396 055,25	16/7/2022	410	476 986	1 873 041
13 Jul 2022	688,98	750	2,70	1 395 184,50	12/8/2022	383	445 296	1 840 481
14 Ago 2022	670,40	750	2,70	1 357 560,00	13/9/2022	351	397 086	1 754 646
13 Set 2022	640,01	750	2,70	1 296 020,25	13/10/2022	321	346 685	1 642 706
13 Oct 2022	628,32	750	2,70	1 272 348,00	12/11/2022	291	308 544	1 580 892
15 Nov 2022	617,32	750	2,70	1 250 073,00	15/12/2022	258	268 766	1 518 839
14 Dic 2022	602,16	750	2,70	1 219 374,00	13/1/2023	229	232 697	1 452 071
10 Ene 2023	592,79	750	2,70	1 200 399,75	9/2/2023	202	202 067	1 402 467
22 Feb 2023	563,30	750	2,70	1 140 682,50	24/3/2023	159	151 140	1 291 823
TOTAL				**49 895 574,75**			**31 158 256,28**	**81 053 831,03**

Monto principal: *¢49.895.574.75 (Cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cuatro colones con 75/100)*

Intereses moratorios generados: *¢31.158.256.28 (Treinta y un millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis colones con 28/100)*

Monto total del arreglo de pago: *¢81.053.831.03 (Ochenta y un millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y uno con 03/100)*
Plazo del arreglo de pago: *25 meses – 25 cuotas.*

Distribuido de la siguiente manera:

Cuota	Deuda	Cuota	Saldo	Interés del Poder Judicial **	Total a cancelar
1	₡81 053 831,03	3 297 902,00	77 755 929,03	2 402 097,83	5 699 999,83
2		3 297 902,00	74 458 027,03	2 402 097,83	5 699 999,83
3		3 297 902,00	71 160 125,03	2 402 097,83	5 699 999,83
4		3 297 902,00	67 862 223,03	2 402 097,83	5 699 999,83
5		3 297 902,00	64 564 321,03	2 402 097,83	5 699 999,83
6		3 297 902,00	61 266 419,03	2 402 097,83	5 699 999,83
7		3 297 902,00	57 968 517,03	2 402 097,83	5 699 999,83
8		3 297 902,00	54 670 615,03	2 402 097,83	5 699 999,83
9		3 297 902,00	51 372 713,03	2 402 097,83	5 699 999,83
10		3 297 902,00	48 074 811,03	2 402 097,83	5 699 999,83
11		3 297 902,00	44 776 909,03	2 402 097,83	5 699 999,83
12		3 297 902,00	41 479 007,03	2 402 097,83	5 699 999,83
13		3 297 902,00	38 181 105,03	2 402 097,83	5 699 999,83
14		3 297 902,00	34 883 203,03	2 402 097,83	5 699 999,83
15		3 297 902,00	31 585 301,03	2 402 097,83	5 699 999,83
16		3 297 902,00	28 287 399,03	2 402 097,83	5 699 999,83
17		3 297 902,00	24 989 497,03	2 402 097,83	5 699 999,83
18		3 297 902,00	21 691 595,03	2 402 097,83	5 699 999,83
19		3 297 902,00	18 393 693,03	2 402 097,83	5 699 999,83
20		3 297 902,00	15 095 791,03	2 402 097,83	5 699 999,83
21		3 297 902,00	11 797 889,03	2 402 097,83	5 699 999,83
22		3 297 902,00	8 499 987,03	2 402 097,83	5 699 999,83
23		3 297 902,00	5 202 085,03	2 402 097,83	5 699 999,83
24		3 297 902,00	1 904 183,03	2 402 097,83	5 699 999,83
25		1 904 183,03	0,00	2 402 097,83	4 306 280,86

** Este interés se revisa cada seis meses, puede variar.

Monto por cuota: *¢3.297.902,00 (Tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos dos colones) más ¢2.402. 097,83 (dos millones cuatrocientos dos mil noventa y siete colones con 83/centavos) intereses calculados de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses; para un total de 24 pagos de ¢5.699.999,83 y el último de ¢4.306.280,86.

Por tanto:
La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:

Con base al lineamiento 6I20

***"Excepciones**. Constituyen excepciones a lo anterior, aquellas situaciones especiales en que, en criterio razonado de la Administración que aplica este lineamiento, se justifique el reconocimiento del arreglo de pago. Para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la suma total de lo adeudado, el monto de los intereses, plazo, y la importancia de la recuperación de la deuda."*

Este caso es considerado con esta excepción.

Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por CARMON AIR CHATER en 24 pagos mensuales de ¢5.699.999,83 y una última de ¢4.306.280,86.

1. *A cada una de las 25 cuotas mensuales a cancelar, se le aplicó un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual."*

2. *Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.*

3. *Como requisito para la formalización de este deberá estar al día con el resto de la facturación de la empresa.*

4. *Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y **se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este"**.*

Décimo sexto: Que la compañía Carmon Air Charter limitada no cuenta con arreglo de pago en este momento.

Considerando:

I. Sobre el fondo del asunto

Mediante la resolución número 116-2023 de las diecisiete horas con quince minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Técnico de Aviación Civil ordenó continuar con la gestión de cobro a la compañía Carmon Air Charter limitada, por concepto del canon correspondiente al permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma; por lo cual, el señor Everardo Carmona Estrada,

representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, presentó solicitudes de arreglo de pago de fechas 4 y 18 de setiembre de 2023, manifestando su disposición de hacer pagos mensuales de hasta ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones), con el objetivo de pagar la totalidad de la deuda que mantiene su representada con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Una vez efectuado el trámite correspondiente para esta solicitud, mediante escrito sin número del 27 de noviembre de 2023, el señor Carmona Estrada, en su condición de repetida cita, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil una readecuación del arreglo de pago aprobado, argumentando lo siguiente:

> *"Sirva la presente para solicitar una readecuación al arreglo de pago sobre la factura numero (sic) 8701 emitida el dia (sic)28 de marzo del 2023, la misma con el concepto de cobro de hangares y talleres a nombre de mi representada Carmon Air Charter Limitada cedula jurídica 3-102-359395.*
>
> *La solicitud obedece a que contablemente se proyecto (sic) un flujo de caja con una cuota a pagar de c5 000 000.00, la misma se incremento (sic) en un 50% al calcular los intereses judiciales; por esta razón requerimos que se realicen de nuevo los cálculos para que la propuesta de los cinco millones incluya abono a la deuda y todos los cargos adicionales que se liguen a ella. Cabe aclarar que respecto al tema hemos estado en conversaciones con la Unidad de Recursos Financieros, quienes fueron los que realizaron el análisis y cuadro de pagos".*

Por lo cual, mediante el oficio número DGAC-AJ-OF-1201-2023 del 29 de noviembre de 2023, la Asesoría Jurídica remitió dicha solicitud al señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, requiriendo el correspondiente análisis y emisión de criterio de esta nueva solicitud de readecuación.

Así las cosas, mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0663-2023 del 30 de noviembre de 2023, los señores Sary Alpízar Peña, encargada del Proceso de Tesorería, y Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, emitieron el "*Análisis financiero y recomendación sobre la solicitud de readecuación del Arreglo de Pago de CARMON AIR CHATER., cédula jurídica 3-102-359395*".

Dicho análisis determina que la deuda al momento de la gestión de cobro, por concepto del canon adeudado desde el mes de noviembre de 2019, por el permiso de uso en precario del hangar número 15 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, es la siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

ACUERDO DEL CETAC-AC-2019-1180, HANGAR 15
Tipo cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de América
Referencia del Banco Central de Costa Rica
En colones costarricenses

						30/8/2023		
FECHA	TC VENTA	METROS 2	TARIFA DÓLAR	MONTO NETO	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS VENCIDOS	INTERÉS	MONTO BRUTO
13 Nov 2019	584,69	750	2,70	1 183 997,25	13/12/2019	1 356	1 337 917	2 521 914
13 Dic 2019	572,52	750	2,70	1 159 353,00	12/1/2020	1 326	1 281 085	2 440 438
15 Ene 2020	572,01	750	2,70	1 158 320,25	14/2/2020	1 293	1 248 090	2 406 410
14 Feb 2020	571,22	750	2,70	1 156 720,50	15/3/2020	1 263	1 217 448	2 374 169
14 Mar 2020	567,68	750	2,70	1 149 552,00	13/4/2020	1 234	1 182 123	2 331 675
15 Abr 2020	569,29	750	2,70	1 152 812,25	15/5/2020	1 202	1 154 734	2 307 546
14 May 2020	571,82	750	2,70	1 157 935,50	13/6/2020	1 173	1 131 882	2 289 817
13 Jun 2020	578,83	750	2,70	1 172 130,75	13/7/2020	1 143	1 116 455	2 288 585
14 Jul 2020	584,55	750	2,70	1 183 713,75	13/8/2020	1 112	1 096 908	2 280 622
13 Ago 2020	600,11	750	2,70	1 215 222,75	12/9/2020	1 082	1 095 726	2 310 949
14 Set 2020	597,43	750	2,70	1 209 795,75	14/10/2020	1 050	1 058 571	2 268 367
16 Oct 2020	605,75	750	2,70	1 226 643,75	15/11/2020	1 018	1 040 603	2 267 247
16 Nov 2020	613,41	750	2,70	1 242 155,25	15/12/2020	988	1 022 708	2 264 863
12 Dic 2020	609,91	750	2,70	1 235 067,75	11/1/2021	961	989 083	2 224 151
15 Ene 2021	611,12	750	2,70	1 237 518,00	14/2/2021	927	955 983	2 193 501
13 Feb 2021	612,63	750	2,70	1 240 575,75	15/3/2021	898	928 364	2 168 940
16 Mar 2021	612,66	750	2,70	1 240 636,50	15/4/2021	867	896 360	2 136 996
14 Abr 2021	615,13	750	2,70	1 245 638,25	14/5/2021	838	869 871	2 115 509
14 May 2021	617,49	750	2,70	1 250 417,25	13/6/2021	808	841 948	2 092 365
15 Jun 2021	619,90	750	2,70	1 255 297,50	15/7/2021	776	811 759	2 067 057
16 Jul 2021	621,43	750	2,70	1 258 395,75	15/8/2021	745	781 254	2 039 650
12 Ago 2021	624,39	750	2,70	1 264 389,75	11/9/2021	718	756 527	2 020 916
14 Set 2021	628,89	750	2,70	1 273 502,25	14/10/2021	685	726 958	2 000 460
15 Oct 2021	632,14	750	2,70	1 280 083,50	14/11/2021	654	697 646	1 977 729
15 Nov 2021	645,47	750	2,70	1 307 076,75	15/12/2021	623	678 591	1 985 667
15 Dic 2021	642,49	750	2,70	1 301 042,25	14/1/2022	593	642 932	1 943 974
12 Ene 2022	640,55	750	2,70	1 297 113,75	11/2/2022	565	610 724	1 907 838
14 Feb 2022	644,59	750	2,70	1 305 294,75	16/3/2022	532	578 681	1 883 975
15 Mar 2022	645,76	750	2,70	1 307 664,00	14/4/2022	503	548 129	1 855 793
12 Abr 2022	657,96	750	2,70	1 332 369,00	12/5/2022	475	527 396	1 859 765
16 May 2022	675,28	750	2,70	1 367 442,00	15/6/2022	441	502 535	1 869 977
16 Jun 2022	689,41	750	2,70	1 396 055,25	16/7/2022	410	476 986	1 873 041
13 Jul 2022	688,98	750	2,70	1 395 184,50	12/8/2022	383	445 296	1 840 481
14 Ago 2022	670,40	750	2,70	1 357 560,00	13/9/2022	351	397 086	1 754 646
13 Set 2022	640,01	750	2,70	1 296 020,25	13/10/2022	321	346 685	1 642 706
13 Oct 2022	628,32	750	2,70	1 272 348,00	12/11/2022	291	308 544	1 580 892
15 Nov 2022	617,32	750	2,70	1 250 073,00	15/12/2022	258	268 766	1 518 839
14 Dic 2022	602,16	750	2,70	1 219 374,00	13/1/2023	229	232 697	1 452 071
10 Ene 2023	592,79	750	2,70	1 200 399,75	9/2/2023	202	202 067	1 402 467
22 Feb 2023	563,30	750	2,70	1 140 682,50	24/3/2023	159	151 140	1 291 823
TOTAL				49 895 574,75			31 158 256,28	81 053 831,03

Así las cosas, la Unidad de Recursos Financieros recomienda lo siguiente:

"(...)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

IV. RECOMENDACIÓN

Una vez analizado los documentos se conversó con la contadora de la compañía CARMON AIR señora Cynthia Jiménez Castro, se le expuso el caso de que por ser un caso especial se le permite cancelar la totalidad de la deuda en 25 cuotas y que se necesitaba de su autorización porque la mensualidad excedía el flujo de efectivo en ¢700.000 (setecientos mil colones) mensuales, ella autorizó la cantidad de más, por lo tanto:

La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Trabajo de Tesorería recomienda realizar los trámites para arreglo de pago solicitado por el concesionario CARMON AIR CHATER, con el objetivo de recuperar la deuda que mantiene la empresa con el CETAC sin retrasar más la gestión, además considerando la capacidad financiera de la sociedad y sus buenas intenciones para cancelar sus deudas con el Consejo Técnico.

La recomendación de arreglo de pago es la siguiente:

FECHA	TC VENTA	METROS 2	TARIFA DÓLAR	MONTO NETO	FECHA DE VENCIMIENTO	DÍAS VENCIDOS	INTERÉS	MONTO BRUTO
13 Nov 2019	584,69	750	2,70	1 183 997,25	13/12/2019	1 356	1 337 917	2 521 914
13 Dic 2019	572,52	750	2,70	1 159 353,00	12/1/2020	1 326	1 281 085	2 440 438
15 Ene 2020	572,01	750	2,70	1 158 320,25	14/2/2020	1 293	1 248 090	2 406 410
14 Feb 2020	571,22	750	2,70	1 156 720,50	15/3/2020	1 263	1 217 448	2 374 169
14 Mar 2020	567,68	750	2,70	1 149 552,00	13/4/2020	1 234	1 182 123	2 331 675
15 Abr 2020	569,29	750	2,70	1 152 812,25	15/5/2020	1 202	1 154 734	2 307 546
14 May 2020	571,82	750	2,70	1 157 935,50	13/6/2020	1 173	1 131 882	2 289 817
13 Jun 2020	578,83	750	2,70	1 172 130,75	13/7/2020	1 143	1 116 455	2 288 585
14 Jul 2020	584,55	750	2,70	1 183 713,75	13/8/2020	1 112	1 096 908	2 280 622
13 Ago 2020	600,11	750	2,70	1 215 222,75	12/9/2020	1 082	1 095 726	2 310 949
14 Set 2020	597,43	750	2,70	1 209 795,75	14/10/2020	1 050	1 058 571	2 268 367
16 Oct 2020	605,75	750	2,70	1 226 643,75	15/11/2020	1 018	1 040 603	2 267 247
16 Nov 2020	613,41	750	2,70	1 242 155,25	15/12/2020	988	1 022 708	2 264 863
12 Dic 2020	609,91	750	2,70	1 235 067,75	11/1/2021	961	989 083	2 224 151
15 Ene 2021	611,12	750	2,70	1 237 518,00	14/2/2021	927	955 983	2 193 501
13 Feb 2021	612,63	750	2,70	1 240 575,75	15/3/2021	898	928 364	2 168 940
16 Mar 2021	612,66	750	2,70	1 240 636,50	15/4/2021	867	896 360	2 136 996
14 Abr 2021	615,13	750	2,70	1 245 638,25	14/5/2021	838	869 871	2 115 509
14 May 2021	617,49	750	2,70	1 250 417,25	13/6/2021	808	841 948	2 092 365
15 Jun 2021	619,90	750	2,70	1 255 297,50	15/7/2021	776	811 759	2 067 057
16 Jul 2021	621,43	750	2,70	1 258 395,75	15/8/2021	745	781 254	2 039 650
12 Ago 2021	624,39	750	2,70	1 264 389,75	11/9/2021	718	756 527	2 020 916
14 Set 2021	628,89	750	2,70	1 273 502,25	14/10/2021	685	726 958	2 000 460
15 Oct 2021	632,14	750	2,70	1 280 083,50	14/11/2021	654	697 646	1 977 729
15 Nov 2021	645,47	750	2,70	1 307 076,75	15/12/2021	623	678 591	1 985 667
15 Dic 2021	642,49	750	2,70	1 301 042,25	14/1/2022	593	642 932	1 943 974
12 Ene 2022	640,55	750	2,70	1 297 113,75	11/2/2022	565	610 724	1 907 838
14 Feb 2022	644,59	750	2,70	1 305 294,75	16/3/2022	532	578 681	1 883 975
15 Mar 2022	645,76	750	2,70	1 307 664,00	14/4/2022	503	548 129	1 855 793
12 Abr 2022	657,96	750	2,70	1 332 369,00	12/5/2022	475	527 396	1 859 765
16 May 2022	675,28	750	2,70	1 367 442,00	15/6/2022	441	502 535	1 869 977
16 Jun 2022	689,41	750	2,70	1 396 055,25	16/7/2022	410	476 986	1 873 041
13 Jul 2022	688,98	750	2,70	1 395 184,50	12/8/2022	383	445 296	1 840 481
14 Ago 2022	670,40	750	2,70	1 357 560,00	13/9/2022	351	397 086	1 754 646
13 Set 2022	640,01	750	2,70	1 296 020,25	13/10/2022	321	346 685	1 642 706
13 Oct 2022	628,32	750	2,70	1 272 348,00	12/11/2022	291	308 544	1 580 892
15 Nov 2022	617,32	750	2,70	1 250 073,00	15/12/2022	258	268 766	1 518 839
14 Dic 2022	602,16	750	2,70	1 219 374,00	13/1/2023	229	232 697	1 452 071
10 Ene 2023	592,79	750	2,70	1 200 399,75	9/2/2023	202	202 067	1 402 467
22 Feb 2023	563,30	750	2,70	1 140 682,50	24/3/2023	159	151 140	1 291 823
TOTAL				49 895 574,75			31 158 256,28	81 053 831,03

Monto principal: *¢49.895.574.75 (Cuarenta y nueve millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos setenta y cuatro colones con 75/100)*

Intereses moratorios generados: *¢31.158.256.28 (Treinta y un millones ciento cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y seis colones con 28/100)*

Monto total del arreglo de pago: *¢81.053.831.03 (Ochenta y un millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y uno con 03/100)*

Plazo del arreglo de pago: *25 meses – 25 cuotas.*

Distribuido de la siguiente manera:

Cuota	Deuda	Cuota	Saldo	Interés del Poder Judicial **	Total a cancelar
1	₡81 053 831,03	3 297 902,00	77 755 929,03	2 402 097,83	5 699 999,83
2		3 297 902,00	74 458 027,03	2 402 097,83	5 699 999,83
3		3 297 902,00	71 160 125,03	2 402 097,83	5 699 999,83
4		3 297 902,00	67 862 223,03	2 402 097,83	5 699 999,83
5		3 297 902,00	64 564 321,03	2 402 097,83	5 699 999,83
6		3 297 902,00	61 266 419,03	2 402 097,83	5 699 999,83
7		3 297 902,00	57 968 517,03	2 402 097,83	5 699 999,83
8		3 297 902,00	54 670 615,03	2 402 097,83	5 699 999,83
9		3 297 902,00	51 372 713,03	2 402 097,83	5 699 999,83
10		3 297 902,00	48 074 811,03	2 402 097,83	5 699 999,83
11		3 297 902,00	44 776 909,03	2 402 097,83	5 699 999,83
12		3 297 902,00	41 479 007,03	2 402 097,83	5 699 999,83
13		3 297 902,00	38 181 105,03	2 402 097,83	5 699 999,83
14		3 297 902,00	34 883 203,03	2 402 097,83	5 699 999,83
15		3 297 902,00	31 585 301,03	2 402 097,83	5 699 999,83
16		3 297 902,00	28 287 399,03	2 402 097,83	5 699 999,83
17		3 297 902,00	24 989 497,03	2 402 097,83	5 699 999,83
18		3 297 902,00	21 691 595,03	2 402 097,83	5 699 999,83
19		3 297 902,00	18 393 693,03	2 402 097,83	5 699 999,83
20		3 297 902,00	15 095 791,03	2 402 097,83	5 699 999,83
21		3 297 902,00	11 797 889,03	2 402 097,83	5 699 999,83
22		3 297 902,00	8 499 987,03	2 402 097,83	5 699 999,83
23		3 297 902,00	5 202 085,03	2 402 097,83	5 699 999,83
24		3 297 902,00	1 904 183,03	2 402 097,83	5 699 999,83
25		1 904 183,03	0,00	2 402 097,83	4 306 280,86

** Este interés se revisa cada seis meses, puede variar.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Monto por cuota: *¢3.297.902,00 (Tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos dos colones) más ¢2.402. 097,83 (dos millones cuatrocientos dos mil noventa y siete colones con 83/centavos) intereses calculados de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses; para un total de 24 pagos de ¢5.699.999,83 y el último de ¢4.306.280,86.*

Por tanto:
La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:

Con base al lineamiento 6I20

"Excepciones*. Constituyen excepciones a lo anterior, aquellas situaciones especiales en que, en criterio razonado de la Administración que aplica este lineamiento, se justifique el reconocimiento del arreglo de pago. Para lo cual se deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: la suma total de lo adeudado, el monto de los intereses, plazo, y la importancia de la recuperación de la deuda."*

Este caso es considerado con esta excepción.

Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por CARMON AIR CHATER en 24 pagos mensuales de ¢5.699.999,83 y una última de ¢4.306.280,86.

1. *A cada una de las 25 cuotas mensuales a cancelar, se le aplicó un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual."*

2. *Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.*

3. *Como requisito para la formalización de este deberá estar al día con el resto de la facturación de la empresa.*

4. *Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y* ***se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este"****.*

Al respecto, la Ley General de Aviación Civil no establece una norma específica que regule la materia en cuanto a arreglos de pago; sin embargo, el artículo 314 de este cuerpo normativo, establece que, en forma supletoria en ausencia de ley, se aplique el Código de Comercio, Código Civil y Código Procesal Civil, en todo lo no previsto en esta ley.

En cuanto a la posibilidad de realizar arreglos de pago, en el dictamen número C-12-97 del 22 de enero de 1997, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"B-. LA POSIBILIDAD DE OTORGAR FACILIDADES DE PAGO*
>
> *(...)*
>
> *Pero, esa posibilidad de arreglos existe también en tratándose de deudas por no pago de los precios públicos. El artículo 314 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con los principios de la Ley General de la Administración Pública, establece la aplicación supletoria del Código de Comercio, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, en caso de ausencia de disposición expresa en la materia dentro de la Ley de Aviación Civil. Lo que nos remite al campo del Derecho Privado y de los principios que lo rigen. Pues bien, puesto que las empresas de aviación son empresas comerciales, resulta aplicable supletoriamente el Código de Comercio, el cual permite que las partes acuerden prórrogas y facilidades de pago. Dispone el artículo 424 del Código de Comercio.*
>
> *(...)*
>
> *Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:*
> *a) Para determinar la naturaleza de los recursos que la ley prevé, el Consejo Técnico de Aviación Civil debe estarse a los principios de coercitividad de la prestación pecuniaria y al carácter inherente o no del servicio aeronáutico y del complementario a la aviación.*
>
> *b) En caso de que esos recursos constituyan tasas, artículo 4° del Código Tributario, el Consejo Técnico de Aviación Civil podría acordar prórrogas y facilidades de pago, sujeto a lo dispuesto en el numeral 38 de este cuerpo normativo.*
>
> *c) En relación con los recursos de naturaleza no tributaria y que constituyan precios públicos, a falta de disposición expresa en las leyes que rigen la administración financiera del Estado, resulta aplicable lo dispuesto en el Derecho común. Consecuentemente, se prevé la posibilidad de prórrogas y facilidades.*
>
> *d) En ambos casos, tasa y precio público, deben exigirse los intereses indemnizatorios y sancionatorios previstos por el ordenamiento (artículos 57 y 76 del Código Tributario y 497 y 498 del Código de Comercio, respectivamente).*
>
> *e) Es entendido que corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil valorar la conveniencia de concluir arreglos de pago con sus deudores y aplicar el régimen jurídico correspondiente a la naturaleza de las deudas, respecto de la posibilidad de entablar los procesos de ejecución administrativa o judicial que fueren procedentes".*

Adicionalmente, toda gestión de arreglo de pago que se realice con el Consejo Técnico de Aviación Civil debe ajustarse a lo dispuesto en el Procedimiento de Gestión Financiera número 6P02; mismo que indica, específicamente, lo siguiente:

"(...)

2.5."Lineamiento para otorgar el arreglo de pago:

2.5.1. Responsable de CxC analiza la información suministrada por el cliente.

2.5.2. Para el otorgamiento de un arreglo de pago se deberá cumplir con las siguientes pautas

2.5.2.1 Todo arreglo de pago deberá ser presentado al CETAC.

(...)

2.5.2.2 Los arreglos de pago no se aprueban si la empresa en su último arreglo de pago no cumplió en cancelar sus cuotas en el tiempo especificado en cada letra de cambio.

2.5.2.3 Se aprueba un arreglo de pago cuando el análisis financiero de la empresa resulte positivo, a saber: el análisis de la liquidez, análisis dela actividad, análisis del endeudamiento, análisis de la rentabilidad y su flujo de caja proyectado.

2.5.2.4 Se aprueba un arreglo de pago cuando al revisar su historial crediticio,ha reflejado interés en mantenerse al día son sus compromisos dinerarios.

2.5.2.5 El período máximo que se aprueba para la cancelación del monto principal más intereses será de 18 cuotas (año y medio).

2.5.2.6 Se recibirán solicitudes de arreglos de pago cuando provengan de multas impuestas por el CETAC o en su defecto su historial crediticiode facturación haya sido bueno.

2.5.2.7 En el caso de acumular dos letras de cambio se pasará a la AsesoríaJurídica por oficio.

2.5.2.8 No se permitirá incluir dentro de un arreglo de pago facturas sin vencer.

2.5.2.9 En el caso de ser aprobado un arreglo de pago la empresa debe mantenerse al día con el pago de la facturación ordinaria.

2.5.2.10 El monto máximo vencido para un arreglo de pago será de ¢50.000.000.00.

(...)".

2.18. Arreglos de pago

2.18.1. Para solicitar un arreglo de pago, el concesionario presenta los siguientes documentos:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

• Oficio formal de solicitud de arreglo de pago dirigido al CETAC, indicando la solicitud de arreglo, que incluye las facturas vencidas, la razón social, firmado por el apoderado generalísimo o por el representante legal, que incluye el número de teléfono, la dirección de correo electrónico y la dirección física exacta.
• Justificación de las razones por las cuales no ha podido cancelar las facturas pendientes.
• Proyección de flujo de caja a un año.
• Estados financieros de los dos últimos períodos fiscales.
• Razones financieras, como mínimo las siguientes: liquidez, rentabilidad, endeudamiento y capital de trabajo.

Los tres últimos puntos tienen que ser certificados por un Contador Público Autorizado (CPA), de lo contrario no se acepta.

Documentación que debe ser presentada en un plazo de 7 días hábiles de lo contrario se archiva dicha solicitud.

2.18.2. La DGAC o el CETAC recibe y traslada a la Unidad de Recursos Financieros la solicitud del Concesionario, para efectuar arreglo de pago por deudas acumuladas producto de sus obligaciones dinerarias con el CETAC.

2.18.3. El jefe de Recursos Financieros traslada la solicitud al jefe del PT, para que lo remita al responsable de realizar la gestión de cobro y realice el análisis correspondiente.

2.18.4. Para otorgar un arreglo de pago se deberá cumplir con lo establecido en el instructivo. "6I20, Lineamientos para otorgar un arreglo de pago. V01.pdf.

(...)".

Por lo cual, para formalizar el arreglo de pago solicitado por la compañía Carmon Air Charter limitada, ésta deberá realizar el pago de la primera cuota mensual por un monto de ¢3.297.902,00 (tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos dos colones). Posteriormente, deberá suscribir veintitrés letras de cambio cada una por un monto de ¢3.297.902,00 (tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos dos colones) y una letra de cambio por un monto de ¢1.904.183,03 (un millón novecientos cuatro mil ciento ochenta y tres colones con 03/100), todas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, esto previo al pago cualquier otra factura que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, montos deberán ser debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

A dichos montos de las letras de cambio deberá sumársele, oportunamente al momento del pago, el monto por concepto de intereses titulados por la Unidad de Recursos Financieros como "*Interés del Poder Judicial*", interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 03-2024

Las letras de cambio serán custodiadas por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la cual se comprometerá a devolverlas conforme se realice los pagos respectivos en forma mensual y contra recibo confeccionado por la Caja del Departamento de Tesorería de esta Institución.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Dejar sin efecto los puntos 1 y 2 de la resolución número 149-2023 de las diecisiete horas con veinticuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés de este Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Autorizar y suscribir, en forma de sustitución por readecuación, el siguiente arreglo de pago con el señor Everardo Carmona Estrada, representante legal de la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, para que cancele el monto total de **¢81.053.831,03 (ochenta y un millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100),** por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

3) Se autorice el pago en veinticinco cuotas mensuales, detalladas de la siguiente manera: veinticuatro de ellas por un monto de ¢3.297.902,00 (tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos dos colones) y una mensualidad por un monto de ¢1.904.183,03 (un millón novecientos cuatro mil ciento ochenta y tres colones con 03/100), mismas que suman el monto de ¢81.053.831,03 (ochenta y un millones cincuenta y tres mil ochocientos treinta y un colones con 03/100), pagaderas a partir del mes de diciembre de 2023, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago, todas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se les debe añadir mensualmente un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual. Lo anterior por cuanto, la compañía Carmon Air Charter limitada deberá realizar el primer pago, por un monto de ¢3.297.902,00 (tres millones doscientos noventa y siete mil novecientos dos colones), más el correspondiente interés antes citado, para formalizar el presente arreglo de pago.

4) Deberá la compañía Carmon Air Charter limitada, cédula jurídica número 3-102-359395, presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil, de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este.

5) Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Everardo Carmona Estrada, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

6) Girar las instrucciones a la Unidad Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que en caso de incumplimiento por parte de la compañía Carmon Air Charter limitada, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

7) Notifíquese al correo electrónico del señor Everardo Carmona Estrada: eve@ecdea.com y contabilidad@carmonair.com.

Luis Amador Jiménez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil